

**La Restitución de Tierras y los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en el  
Departamento del Chocó, Municipio de Riosucio, Vereda Guacamayas (2016 - 2021),  
Análisis a Través de la Teoría de Justicia de Sen y Nusbbaum.**

Julio César Cuastumal Madrid

Facultad de Posgrados, Escuela Superior de Administración Pública, Bogotá D.C.

Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Posconflicto

Eje de Profundización, Acción Humanitaria y Derechos de las Víctimas

Mag. Carolina García Sánchez

15 de julio de 2022

## Tabla de Contenido

Tabla de Contenido .....	2
Planteamiento del Tema.....	5
Planteamiento del problema.....	5
Planteamiento de la pregunta problema .....	10
Hipótesis .....	10
Objetivo General.....	11
Objetivos específicos .....	11
Justificación .....	12
Estado del Arte.....	12
Marco Teórico.....	45
Marco Legal .....	58
Metodología .....	64
Selección de caso .....	64
Enfoque de investigación .....	65
Tipo de investigación.....	65
Diseño de investigación .....	66
Desarrollo y Análisis.....	68
Restitución de tierras a las familias de Guacamayas, justicia transicional sin enfoque transformador.....	68
La reparación con enfoque transformador a las víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, en el marco de la justicia transicional .....	70

Programas y proyectos para reparación transformadora las familias de Guacamayas víctimas de despojo de tierras, diseño sin acceso ni implementación. .....	78
La justicia correctiva y distributiva en la vereda Guacamayas, retrocesos y omisiones del Estado colombiano en la reparación de las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras.....	86
La justicia correctiva, un modelo de restitución de tierras .....	88
La justicia distributiva, un modelo complementario para la reparación integral de las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras.....	96
Evaluación de política pública .....	106
Conclusiones .....	114
Referencias Bibliográficas .....	118
Anexos	
Anexo 1 Petición y respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras - (Nota: la información contenida en este documento se desprende de un proceso con sentencia judicial que hizo tránsito a cosa juzgada)	
Anexo 2 PMTR de Riosucio del 18-08-2018	
Anexo 3 PATR Subregión de Chocó del 19-09-2018	
Anexo 4 Petición y respuesta de la Alcaldía de Mutatá - (Nota: la información contenida en este documento se desprende de un proceso con sentencia judicial que hizo tránsito a cosa juzgada)	
Anexo 5 Petición y respuesta de la Alcaldía de Turbo - (Nota: la información contenida en este documento se desprende de un proceso con sentencia judicial que hizo	

tránsito a cosa juzgada)

Anexo 6 Petición y respuesta del Departamento de Prosperidad Social

Anexo 7 Respuesta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Anexo 8 Petición y respuesta de la Fundación Forjando Futuros

Anexo 9 Petición y respuesta de la Agencia de Renovación del Territorio

Anexo 10 Matriz PATR remitida por la Agencia de Renovación del Territorio

Anexo 11 Petición dirigida a la Alcaldía de Riosucio

Anexo 12 Petición dirigida a la Unida para la Atención y Reparación de las

Víctimas - UARIV

Anexo 13 Matriz de codificación de la información recolectada

Anexo 14 Consentimiento informado suscrito por el abogado representante de víctimas

Julio Cesar Cuastumal Madrid

### **Planteamiento del Tema**

Las víctimas del conflicto armado de la vereda Guacamayas, ubicada en el municipio de Riosucio, Chocó, han tenido dificultades para acceder a la restitución de sus tierras, debido a la precariedad institucional para la garantía de derechos, las dificultades para el acceso y explotación de los predios, la permanencia de actores armados, entre otros; por lo tanto, la dificultad que se percibe para la materialización de la restitución de tierras está relacionado con la efectividad real para estas comunidades en la implementación de la política pública de atención y reparación a las víctimas y de los programas de desarrollo con enfoque territorial, pues la forma como están diseñados estos programas y sus políticas contribuyen en el restablecimiento de los derechos de la población afectada.

### **Planteamiento del problema**

Entre la década del año 1970 y 1980, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA realizó la adjudicación de predios a familias campesinas que eran ocupantes de bienes baldíos, propiedad de la Nación, en la vereda Guacamayas; ésta hizo parte del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, hasta el 9 de junio del año 2017, cuando el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC publicó el mapa en el que se trazaron los límites geográficos entre los departamentos de Antioquia y Chocó, determinando que ésta, otras veredas y corregimientos de los municipios de Turbo y Mutatá pertenecían a este último departamento.

Durante la década del año 1980 y comienzos de 1990, integrantes de distintos grupos armados transitaban por la vereda Guacamayas; sin embargo, la situación de orden público se agravó a partir de la segunda mitad de la década de 1990 con el ingreso a la zona de los grupos paramilitares. De este modo, en el año 1996 el grupo armado conocido como el Frente Árlex Hurtado de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá – ACCU, liderado por el

excomandante paramilitar Raúl Emilio Hasbún Mendoza, inició la incursión armada en la región del Urabá, ocasionando el desplazamiento forzado de 35 familias campesinas de la vereda Guacamayas.

Entre los años 1997 y 1999, varias familias de la vereda Guacamayas, que habían sido víctimas de desplazamiento forzado, fueron abordadas por comisionistas de empresas y de particulares en el lugar de sus residencias temporales, quienes exigieron la venta de los predios que habían sido abandonados y los citaron en Notarías para que suscribieran las escrituras públicas de compraventa. Las familias campesinas realizaron la venta de esos bienes inmuebles por precios irrisorios, en un contexto en el que los grupos armados estaban cometiendo graves delitos en Guacamayas y en la región del Urabá: desplazamientos forzados, homicidios, desapariciones forzadas, torturas, entre otros.

Luego de las negociaciones entre el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez con los grupos paramilitares, se expidió la Ley 975 de 2005 conocida como la Ley de Justicia y Paz, norma de justicia transicional que tenía como objetivo la desmovilización de grupos armados al margen de la ley. En dicha norma se creó un procedimiento especial para la restitución de tierras, al cual acuden siete familias campesinas desplazadas de la vereda Guacamayas, quienes, en el año 2008, presentaron solicitudes para que la Fiscalía Veinticinco Delegada de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz adelantara un trámite incidental dentro de la investigación que se realizaba al ex jefe paramilitar Raúl Emilio Hasbún Mendoza, quien había liderado la incursión armada en Guacamayas, con el fin de obtener la restitución de los inmuebles.

El trámite de restitución de tierras y cancelación de títulos fraudulentos se gestionó desde el 10 de mayo de 2012, ante el Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, asignándose el radicado No. 11001600025320088330000.

Entre tanto, la Ley 975 de 2005 y la Ley 1448 de 2011 fueron ‘armonizadas’ por la Ley 1592 de 2012, es decir, que a partir de ese año se determinó que en los procesos, procedimientos y trámites de restitución de tierras, se aplicaran todos los beneficios jurídicos establecidos en la Ley 1448 de 2011, como, por ejemplo, la inversión de la carga de la prueba y el enfoque transformador en las decisiones de restitución; este último establece que las víctimas deberán ser reparadas y restituidas entregándoles los bienes que les arrebataron, vinculándoles a programas estatales que les permitan mejorar las condiciones de vida que tenían antes del despojo, contribuyendo a la superación de pobreza en la que se pudieron encontrar al momento de los hechos victimizantes, garantizando que los hechos dañinos no se repitan.

Por su parte, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, el 21 de abril de 2014, negó la solicitud de cancelación de títulos fraudulentos y la restitución de las tierras presentadas por las familias campesinas de la vereda Guacamayas, decisión que fue confirmada en segunda instancia por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 13 de abril de 2016; en las dos decisiones, se argumenta que no se demostró el nexo causal entre la venta de los predios y la incursión violenta del grupo armado que lideraba Raúl Emilio Hasbún Mendoza y que había tenido presencia en la zona.

Las familias campesinas de Guacamayas, asesoradas por la organización no gubernamental, Fundación Forjando Futuros, presentaron una acción de tutela, el 25 de julio de 2016, contra las decisiones que consideraron adversas, la cual en principio fue rechazada por la Corte Suprema de Justicia y luego fue revisada por la Corte Constitucional, esta entidad, a través de la Sentencia SU 648 de 2017, ordenó a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia emitir nuevamente una decisión que tuviera en cuenta los derechos y garantías de las víctimas

consagrados en la Ley 1448 de 2011, norma de justicia transicional especial para la reparación integral de las víctimas.

Aunado a lo anterior, el Gobierno de Colombia y las FARC- EP suscribieron el Acuerdo Final el 24 de noviembre de 2016, por medio del cual se crearon, en el punto 1, los programas de desarrollo con enfoque territorial. La aplicación de este enfoque implica que el Estado intervenga en la ruralidad a través de la generación de políticas públicas, en las que se tenga en cuenta factores como el medio ambiente, el tejido social, las economías locales, la participación de los pobladores y que se contribuya a mejorar la situación económica y social de los territorios rurales. En este sentido, estos programas de justicia transicional podrían ser mecanismos mediante los cuales, la población rural priorizada mejoraría sus condiciones de vida, por lo cual se afirma que estos complementarían la política pública de restitución de tierras.

En el marco del cumplimiento de dicho Acuerdo Final , se expidió el Decreto 893 del 28 de mayo de 2017, en el que se determinan cuáles son los municipios priorizados para la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, entre los que se encuentra el municipio de Riosucio, departamento del Chocó, del que hace parte la vereda Guacamayas.

Entre tanto, el 11 de diciembre del año 2018, la Corte Suprema de Justicia concede la restitución material y jurídica de los predios, sin otorgar medidas complementarias que garanticen la reparación integral y la restitución de las tierras en condiciones de dignidad: no se aplicó el enfoque transformador.

Esta situación discrepa con al menos doce casos de la misma zona, en los que otras familias campesinas víctimas del conflicto armado de veredas colindantes, quienes acudieron a la jurisdicción transicional especializada en restitución de tierras por las mismas causales, han obtenido la restitución material y jurídica de los predios aplicándose el enfoque transformador, es

decir, que les concedieron beneficios adicionales como el alivio de pasivos, la concesión de proyectos productivos y subsidios de vivienda, entre otros aspectos.

Por lo anterior, las familias campesinas de la vereda Guacamayas han acudido ante las entidades municipales y departamentales para que les confieran, de manera directa, los beneficios o derechos que no concedieron los magistrados, encontrando negativas en su mayoría.

Por su parte, el municipio de Riosucio, a través del Acuerdo Municipal No. 006 del 15 de agosto de 2019, adoptó el Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR subregión Chocó del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial Étnico (PDETES), en el que se consensuó entre las comunidades y las entidades públicas, la priorización de acciones enfocadas en ocho pilares entre los que se destacan el 1, 2, 5, 8, por la relación o el beneficio directo que puede generar su implementación para los habitantes de Guacamayas.

De este modo, el pilar uno hace referencia a las medidas de intervención del ordenamiento social de la propiedad rural y el uso del suelo; el dos establece las acciones para el mejoramiento de la infraestructura y adecuación de tierras; el cinco corresponde a las actuaciones para la adecuación de la vivienda rural, el adecuado suministro de servicios de agua potable y saneamiento básico rural y el ocho que hace referencia a las medidas de reconciliación, convivencia y construcción de paz.

De acuerdo con lo anterior, pese a que la Corte Suprema de Justicia en la decisión de restitución de tierras no concedió medidas complementarias en favor de los campesinos de la vereda Guacamayas, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en el municipio de Riosucio, pueden llenar los vacíos dejados por la providencia judicial de la Corte Suprema de Justicia, en términos de conceder la restitución de tierras con vocación transformadora.

Es decir que, a través de las acciones, medidas e iniciativas que se realizarían en el marco de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, las familias campesinas de la vereda Guacamayas beneficiarias de la restitución de tierras y en general los habitantes de esta zona podrían ser vinculados a programas estatales que les permitieran mejorar las condiciones de vida que tenían antes del despojo, mejorar las condiciones socio económicas en las que se encontraban al momento de los hechos victimizantes, y contribuir a garantizar que los hechos dañinos no se repitieran, fortaleciendo así el enfoque transformador de la restitución de tierras.

### **Planteamiento de la pregunta problema**

**¿Como ha contribuido el Estado colombiano para que las víctimas del conflicto armado de la vereda Guacamayas del municipio de Riosucio se les restituyan las tierras despojadas y se les garantice la justicia, a través de la política pública de atención y reparación a las víctimas y de los programas de desarrollo con enfoque territorial entre los años 2016 y 2021?Hipótesis**

El Estado colombiano ha contribuido a que les restituyan las tierras de tierras a las víctimas del conflicto armado de la vereda Guacamayas en el municipio de Riosucio y se les garantice la justicia, con el diseño de políticas públicas de atención y reparación a las víctimas y los programas de desarrollo con enfoque territorial, sin embargo estas son insuficientes, pues las entidades encargadas de la implementación no las aplican, se trasladan las cargas y responsabilidades entre sí, aducen la falta de recursos presupuestales, o no hay un adecuado diseño de las mismas, como se evidencia en el caso objeto de estudio, durante el periodo de tiempo entre los años 2016 y 2021.

### **Objetivo General**

Analizar las políticas públicas de la restitución de tierras y los programas de desarrollo con enfoque territorial desde la perspectiva de la noción de justicia, y de las subcategorías de justicia transicional, justicia correctiva y justicia distributiva, tomando por caso el departamento de Chocó, municipio de Riosucio, vereda Guacamayas, durante el periodo del año 2016 – 2021.

### **Objetivos específicos**

Examinar a partir de la noción transformadora de la justicia transicional, las medidas adoptadas para el departamento de Chocó, municipio de Riosucio, que beneficiarían a la vereda Guacamayas durante el periodo del año 2016 – 2021, enfocadas en la materialización de la restitución de tierras que están contenidas en las políticas de reparación a las víctimas y los programas de desarrollo con enfoque territorial.

Identificar desde la perspectiva de la justicia correctiva y de la justicia distributiva, los avances y/o retrocesos de las acciones que se han diseñado y/o implementado enfocadas en la materialización de la restitución de tierras, que están contenidas en las políticas públicas de atención y reparación a las víctimas y los programas de desarrollo con enfoque territorial en la vereda Guacamayas del municipio de Riosucio, departamento de Chocó, durante el periodo del año 2016 – 2021.

Evaluar desde la perspectiva de la justicia transicional, la justicia correctiva y la justicia distributiva, las medidas adoptadas en las normas, programas, planes y proyectos territoriales y nacionales de la política pública de restitución de tierras y de los programas de desarrollo con enfoque territorial, en el departamento de Chocó, municipio de Riosucio, que beneficiarían directamente a la vereda Guacamayas, durante el periodo del año 2016 – 2021 enfocadas en la

materialización de la restitución de tierras.

### **Justificación**

Según con los estándares internacionales de derechos humanos, el Estado colombiano tiene la obligación de reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado, lo cual conlleva a que a estas se les deba restituir las tierras de forma transformadora; este aspecto se encuentra desarrollado explícitamente en las leyes de justicia y paz, en la Ley de víctimas y restitución de tierras y además está complementado por el Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo FARC-EP. Lo anterior en razón a que el Acuerdo Final consagra un enfoque territorial en la implementación, y además establece medidas específicas para que las zonas más afectadas por el conflicto armado puedan mejorar sus condiciones, lo que se concreta específicamente en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (Reyes, et al., 2018).

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente investigación resulta útil para profundizar y reflexionar sobre los mecanismos de reparación que conforman la política pública de atención y reparación a las víctimas y la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, encaminadas a la restitución de tierras en una comunidad en concreto, lo cual se hará a partir del enfoque teórico de justicia.

### **Estado del Arte.**

Dentro de los diferentes antecedentes investigativos al presente estudio se cuenta con los trabajos a nivel internacional de Rodríguez, Sepúlveda y Echeverri (2001), Kalmanovitz (2012) Atuahene, y Hanauer (2021) y a nivel nacional se cuenta con los trabajos de Uprimny y Guzmán (2010), Sánchez e Ibáñez (2014), Vélez (2015), Bolívar, Gutiérrez, Sánchez y Uprimny (2017), Sánchez (2017), Guzmán y Barón (2018), Gutiérrez, Marín, Perdomo y Machuca (2018), Reyes

y Villa (2018), Cárdenas (2018), Sánchez y Sánchez (2019), Soto (2019) y García (2020), los cuales se presentaran en un orden cronológico, indicando la pertinencia, la relación con el tema, la pregunta y los objetivos de la investigación y como se articulan las investigaciones entre sí.

De este modo se inicia con el trabajo de Rodríguez, Sepúlveda y Echeverri (2001) titulado: “hacia un enfoque territorial del desarrollo rural”, que tuvo como objetivo analizar y poner en discusión conceptos y aspectos metodológicos que soportan la aplicación de un enfoque territorial para el desarrollo rural en Latinoamérica. Se aplicó una metodología cualitativa, acudiendo al método hermenéutico; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación exploratoria; la estrategia de selección de datos fue documental y se realizó interpretación de textos.

Se aclara que el estudio de Rodríguez, Sepúlveda y Echeverri, es uno de las pocos identificados con un rango temporal relativamente reciente, que guarden relación con el tema de estudio del enfoque territorial de los programas de desarrollo, hasta la fecha de corte de la presente investigación, ya que la mayoría de publicaciones revisadas corresponden a análisis muy concretos sobre la implementación en Colombia de los mencionados programas de desarrollo con enfoque territorial establecidos en el Acuerdo Final, sin tener la rigurosidad de publicaciones científicas, las cuales son tenidas en cuenta como referencia en el desarrollo de la investigación, pero no como parte de este capítulo.

En el escrito se resaltan las categorías de análisis desarrollo rural y enfoque territorial, las cuales se abordan teniendo en cuenta que el desarrollo rural en Latinoamérica ha tenido una transformación con el paso de los años; sin embargo, solo desde la década del año 1950 se ha apelado a una visión en la que se tienen a en cuenta las dinámicas de estos países, pues la visión del desarrollo rural en Latinoamérica ha tenido una alta influencia de Europa y Norteamérica,

que se aleja de la situación en esta región. De este modo Rodríguez et al. (2001) proponen el enfoque territorial como un modelo de desarrollo en el que se considera el territorio, como producto social, compuesto por un tejido social, con unos recursos naturales específicos, unos medios de producción particulares, además de una red de instituciones y formas organizativas.

Las mencionadas categorías se relacionan con la presente investigación en la medida que se hace un análisis de la percepción de desarrollo rural, trayendo la noción de enfoque territorial, para lo cual se hace una descripción crítica de las diferentes visiones que han predominado en Latinoamérica. Este documento además resulta relevante para entender los alcances e implicaciones de la visión que se ha adoptado en Colombia desde la firma del Acuerdo Final de Paz suscrito entre las FARC- EP y el Gobierno Nacional de Colombia, en el que se adopta el enfoque territorial para la implementación de programas de desarrollo en los territorios más afectados por el conflicto, lo cual será abordado en la investigación.

El trabajo de estos autores tiene como conclusión principal frente a la concepción de enfoque territorial, que integra espacios, agentes, mercados y políticas de intervención, con una perspectiva que une los territorios rurales con el resto de la economía nacional, su revitalización y reestructuración progresiva y la adopción de nuevas funciones y demandas. De este modo, el enfoque territorial del desarrollo rural permite la convergencia del desarrollo comunitario, de los pequeños productores, además del desarrollo rural integrado con visiones que reivindican la población y el empoderamiento de los pobladores rurales.

De este modo, para la presente investigación, el trabajo de Rodríguez et al. (2001) contribuye en aspectos metodológicos aplicados tales como, la estrategia documental para la selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos, de igual forma

aporta en la medida que permite precisar la concepción de enfoque territorial que es utilizada por los autores la cual será abordada a lo largo de la investigación.

Continuando con la exposición cronológica de las investigaciones, se cuenta con el trabajo de Kalmanovitz (2012) titulado: “Justicia correctiva vs. justicia social en casos de conflicto armado”, tuvo como objetivo realizar un análisis crítico de los fundamentos que justifican los derechos y deberes relacionados con los programas de reparación y compensación, los cuales se conforman para restablecer los daños ocasionados durante los conflictos armados, desde la perspectiva de la justicia correctiva y que han sido acogidos en los modelos de justicia transicional y en el derecho internacional de los Derechos Humanos. Kalmanovitz analiza los casos de Mozambique, Nicaragua, Europa del Este, Timor del Este, Polonia y Colombia desde la década de 1940 hasta el año 2010. En este trabajo se aplica una metodología cualitativa, acudiendo al método histórico hermenéutico; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación descriptiva y exploratoria; la estrategia de selección de datos fue documental y se realizó interpretación de textos y datos.

Esta publicación permite introducir de manera cronológica la noción de justicia correctiva, que posterior será desarrollada y profundizada, sin embargo, valga indicar que este modelo de justicia para la reparación de las víctimas ha sido adoptado en algunos países, por lo tanto, teniendo en cuenta que el enfoque territorial en los planes de desarrollo del Acuerdo Final, es una medida de reparación, resulta relevante su clasificación dentro de la justicia correctiva, justicia transicional o justicia distributiva, pues las implicaciones teóricas y prácticas varían, tal como se abordara en el desarrollo de la investigación.

Las categorías de análisis que desarrolla Kalmanovitz (2012) en su trabajo, y resulta pertinente resaltar son derecho a la reparación, justicia correctiva y justicia social, las cuales se

abordan indicando que el derecho a la reparación de las víctimas, por los daños causados, responde a las medidas adoptadas de la justicia correctiva, que han sido aceptados en algunos contextos transicionales. La aplicación de estas nociones, implica que se deba restaurar el curso original de la vida de la víctima; sin embargo, se considera que este mecanismo es loable desde el punto de vista práctico, en contextos de normalidad, en el que prima la autonomía de la voluntad y no en situaciones de guerra, en la que dicha voluntad se ve reducida por el contexto de violencia. Por lo tanto, las medidas de justicia correctivas, en especial la logística de la reparación, es compleja de implementar, debido a la limitación de los recursos económicos y la poca capacidad institucional. En este sentido, Kalmanovitz (2012) plantea que la justicia social puede ser una medida mucho más eficaz desde el punto de vista práctico, por la adopción de reformas estructurales que sean efectivas y que beneficien a la población más vulnerable, incluyendo a las víctimas.

Las mencionadas categorías se relacionan con la presente investigación en razón a que se estudiarán aspectos como la justicia y la reparación a las víctimas desde un punto de vista teórico y práctico, para lo cual las categorías analizadas contribuyen a una mejor percepción del problema planteado de investigación.

De igual forma, el trabajo de Kalmanovitz es pertinente, pues se hace un análisis desde el punto de vista práctico sobre el derecho a la reparación, generando un debate sobre la aplicación de los modelos de justicia social y justicia correctiva, este último adoptado generalmente dentro del desarrollo de la justicia transicional, que además tiene una aceptación y consenso mayoritario a nivel internacional. El texto aborda ejemplos concretos posteriores a conflictos armados o guerras, en los que dependiendo del contexto se han aplicado diferentes mecanismos de reparación y de justicia correctiva.

El trabajo realizado por el autor tiene como conclusión principal que, los objetivos del modelo de justicia correctiva para reparar a las víctimas son pertinentes; sin embargo, en la práctica hay casos concretos que generan dificultades para hacerlos realidad, por lo que se propone la implementación del modelo de justicia social con desarrollo de reformas estructurales que no solo benefician a las víctimas del conflicto, sino a toda la población, a través de programas progresivos en los que se prioricen a las víctimas y a la población vulnerable.

De acuerdo con lo anterior, se resalta que el trabajo realizado por Kalmanovitz aporta aspectos metodológicos como la técnica de investigación descriptiva aplicada para la construcción de datos; la estrategia documental utilizada para la selección de datos y la estrategia de análisis de interpretación de textos y datos, los cuales se replicarán; de igual forma se retomaran los conceptos de justicia que aborda el autor, los cuales guardan relación con las medidas de reparación. Finalmente, se tendrán en cuenta algunas comparaciones con modelos de justicia transicional de diferentes países que son desarrolladas en el texto.

Por otro lado, el trabajo de Atuahene, traducido al español por Hanauer (2021), titulado: “¡Queremos lo nuestro! Lecciones del programa de restitución de tierras de Sudáfrica”, tiene como objetivo proponer un marco conceptual sobre la expropiación y la restauración de la dignidad, a través de la exploración empírica de una crisis contemporánea de desigualdad racial y subordinación, teniendo como caso de estudio la situación de despojo y restitución de tierras en Sudáfrica a partir del año 1913 y hasta el año 2014. En este se aplica una metodología cualitativa, acudiendo al método histórico hermenéutico; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación exploratoria; la estrategia de selección de datos fue documental y a través de entrevistas; también, se realizó interpretación de textos como estrategia de análisis. Se resalta que en la investigación no se aborda el enfoque territorial como categoría

de mecanismo de reparación, si guarda una relación directa con la restitución de tierras como medida de reparación que hace parte de los temas de la presente investigación.

Las categorías de análisis que se resaltan en el escrito son la expropiación constitucional, deshumanización, infantilización, expropiación y restauración de la dignidad, las cuales se abordan por la autora indicando que, la expropiación que realiza el Estado puede ser constitucional cuando se realizan a cambio de compensaciones y con objetivos legal y constitucionalmente establecidos. También se puede dar una expropiación de la dignidad cuando el Estado arrebató el derecho a la propiedad sin pagar una compensación justa, teniendo como consecuencia la deshumanización y la infantilización, aspectos que implican el desconocimiento de la humanidad del individuo y la negación de la capacidad de autogobernarse. Cuando se presenta la expropiación de la dignidad se debe acudir a la restitución de la misma, lo que implica restitución de la propiedad y de los derechos que le han sido arrebatados.

En este sentido, para lograr una comprensión conceptual de la restitución de tierras como medida de reparación, las categorías abordadas por el autor como la expropiación o la restauración de la dignidad, contribuyen a la presente investigación para tener un punto de vista de otro país que también ha emprendido la labor de restituir tierras a víctimas.

De igual forma el trabajo de Atuahene (2021) es pertinente en razón a que se profundiza en las dinámicas de despojo o “expropiación de la dignidad” de Sudáfrica y los mecanismos para reparar los daños a las personas que sufrieron esta conducta, además plantea aspectos teóricos que guardan relación con esta situación, que pueden ser extrapolados al caso de Colombia, como ocurre, por ejemplo, con la noción de la restauración de la dignidad, que podría equipararse al enfoque transformador que se aplica en la restitución de tierras en Colombia, desde la Ley 1448 de 2011.

El trabajo del autor tiene como conclusiones principales, que se presenta un consenso respecto a que las expropiaciones son admisibles, siempre que el Estado lo haga con un propósito público y haya de por medio el pago de una compensación.

Así mismo, que la expropiación de la dignidad no ha sido casi desarrollada por investigadores y es ocultada, la cual ocurre cuando el Estado expropia sin pagar compensación justa, como una estrategia para deshumanizar e infantilizar a un grupo y excluir a los miembros de la comunidad. En este sentido cuando se expropia la dignidad, se requiere que se compense por las cosas materiales expropiadas mediante un proceso de devolución y/o compensación, que reafirmen la dignidad de la persona despojada y que confirme que se trata de una ciudadanía de pleno derecho.

Para la presente investigación el trabajo de Atuahene (2021) resulta importante, en la medida que los conceptos desarrollados en su trabajo, como los de expropiación y la restitución de la dignidad, pueden equipararse con el concepto de enfoque transformador que se aplica en la restitución de tierras en Colombia, de igual forma contribuye como un referente comparativo para analizar otros casos en los que se acude a la restitución de tierras como mecanismo de reparación de las víctimas. Finalmente, algunos aspectos metodológicos implementados por la autora para realizar su investigación, como la estrategia documental de selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos y datos, serán replicados para la presente investigación.

De otra parte, el trabajo de Uprimny y Guzmán (2010), titulado: “En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales”, tuvo como objetivo contribuir a la superación de la tensión que persiste entre la justicia distributiva y la correctiva, a partir de la noción de reparación transformadora, además reivindicar la

importancia de las víctimas dentro de la justicia transicional a partir de un análisis teórico y conceptual, para lo cual se centra en analizar el caso de Colombia y se toma como referente algunos aspectos de modelos de justicia transicional adoptados por países como Chile, Argentina, Uruguay, el Salvador, Perú, entre otros. En este se aplica una metodología cualitativa, acudiendo al método hermenéutico; como técnica de construcción de datos, se tuvo en cuenta la investigación exploratoria; la estrategia de selección de datos fue documental y se realizó interpretación de textos como estrategia de análisis.

Las categorías de análisis que se resaltan en el trabajo son las de justicia correctiva, justicia distributiva, reparación integral y reparación transformadora. Las dos primeras categorías presentan tensiones según los autores: la primera responde al deber de reparar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y la segunda a la obligación del Estado de garantizar bienes esenciales para los individuos. De este modo, la reparación integral responde a una de las obligaciones de la justicia correctiva; sin embargo, la idea de esta noción de reparación resulta limitada en sus alcances, pues se busca restablecer las condiciones en las que se encontraba la persona afectada, las cuales no necesariamente eran las mejores.

Se resalta que esta publicación identificada en el estado del arte aborda varios de los temas relacionados con la investigación, como son, justicia correctiva, justicia distributiva, justicia distributiva y enfoque transformador, nociones que serán profundizadas en el desarrollo de la investigación, y enlazadas con el enfoque transformador establecido como medida de reparación en los programas de desarrollo con enfoque territorial que establece el Acuerdo Final

En esta medida, la concepción de reparación transformadora contribuye a disminuir las tensiones entre la justicia correctiva y la distributiva, ya que esta noción no solo apela a la

reparación integral de las víctimas, sino que además, implica que transformen sus vidas y comiencen a superar la pobreza.

Estas categorías se relacionan con la presente investigación, en la medida que contribuyen a la comprensión conceptual de modelos de justicia y mecanismos de reparación integral que se pueden implementar en contextos transicionales a nivel comparativo, no solo entre otros modelos de justicia transicional a nivel internacional, sino entre los diferentes mecanismos que han sido adoptados en Colombia desde el año 2005.

El trabajo de Uprimny y Guzmán (2010) es pertinente, debido a que se analiza la justicia transicional a partir de las nociones teóricas y conceptuales de justicia correctiva y justicia distributiva para establecer de forma crítica los alcances de estos modelos o enfoques, en relación a la reparación de las víctimas y la superación de la violencia. En el desarrollo del texto se propone conciliar los modelos de justicia correctiva y justicia distributiva, a través de la concepción de reparaciones transformadoras que se pueden aplicar en diferentes contextos, incluyendo el caso colombiano.

Dentro de las conclusiones de los autores se plantea que la justicia transicional a nivel internacional se ha enfocado en la aplicación de mecanismos de justicia correctiva, que implican la aplicación de estándares internacionales como el de reparación integral; sin embargo, aunque estos modelos son importantes para la superación de graves violaciones a los derechos humanos, pueden complementarse con la implementación de medidas de la justicia distributiva, para lo cual la reparación transformadora puede fortalecer los modelos de justicia transicional que se vienen implementando a nivel internacional.

De este modo, para la presente investigación, se replicarán algunos aspectos metodológicos aplicados en el trabajo Uprimny y Guzmán (2010) como la estrategia documental

de selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos y datos, de igual forma contribuye en la comprensión conceptual del enfoque transformador que se aplica en el mecanismo de reparación a las víctimas por medio de la restitución de tierras en Colombia; así mismo, permite tener una mayor claridad sobre los modelos de justicia correctiva y distributiva que serán retomados a lo largo de la presente investigación.

Por su parte, el trabajo de Sánchez e Ibáñez (2014) titulado: “La justicia transicional como categoría constitucional”, tuvo como objetivo analizar con una perspectiva crítica y comparada, el concepto de justicia transicional que se acoge en Colombia por la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-579 de 2013, por medio de la cual se estudió la constitucionalidad del Acto Legislativo 001 del 2012 que consagra el denominado marco jurídico para la paz, teniendo como referentes comparativos para la comprensión conceptual, los casos de Inglaterra, Francia, Alemania, Italia y Japón de la segunda mitad del siglo XX, así como de la Ex Yugoslavia y Ruanda a finales de la década de 1990 y los casos de Suráfrica, Argentina, Chile e Irlanda del Norte. En este trabajo se aplica una metodología cualitativa, acudiendo al método hermenéutico; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación descriptiva; la estrategia de selección de datos fue documental y se realizó interpretación de textos como estrategia de análisis.

Las categorías de análisis que se resaltan en el trabajo de Sánchez e Ibáñez (2014), son las de justicia transicional, reconciliación y justicia retributiva, las cuales se abordan por los autores indicando que la concepción de justicia transicional ha tenido un desarrollo conceptual importante a nivel internacional. En el caso de Colombia, la Corte Constitucional ha adoptado una percepción holística, en la que se tienen en cuenta distintos conceptos como el de la justicia retributiva, la cual está encaminada a determinar la responsabilidad de las personas que

cometieron violaciones graves a los derechos humanos y sancionarlos hasta donde sea posible, pues dentro del modelo transicional la persecución penal pasa por una flexibilización.

Así mismo, los autores resaltan la concepción de la reconciliación como propósito de la justicia transicional, pues los mecanismos que se creen deben estar enfocados a contribuir a la superación de las situaciones de violencia y daños cometidos durante el conflicto, generando la confianza en las instituciones que posibilite la convivencia entre todos los ciudadanos, incluyendo las víctimas y los ex miembros de grupos armados.

Las categorías de justicia transicional, reconciliación y justicia retributiva abordadas por Sánchez e Ibáñez (2014) contribuyen a la comprensión conceptual de la justicia transicional que se acoge formalmente en Colombia desde el año 2012, así como las implicaciones del modelo de justicia retributiva dentro de este contexto, el cual se flexibiliza en aras de la reconciliación y la superación de la violencia, razón por la cual serán tenidas en cuenta para la presente investigación.

De igual forma se resalta la pertinencia de este trabajo puesto que, aborda de manera detallada la concepción de justicia transicional que se acoge formalmente en Colombia, a partir de la expedición del Acto Legislativo 1 del 2012 y del estudio constitucional que realizó la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-579 de 2013. También, se abordan discusiones conceptuales que presentan vacíos o siguen siendo objeto de debate; al hacerse el comparativo con otros modelos de justicia transicional, se puede destacar la importancia de tener en cuenta el contexto en el que se ha aplicado cada modelo de justicia transicional, ya que no es lo mismo la aplicación de un modelo de transición cuando se trata de realizar el tránsito de la dictadura a la democracia y la situación de conflicto armado a la transición para la consolidación de la paz.

El trabajo de Sánchez e Ibáñez (2014) concluye que el modelo “idóneo” de justicia transicional, así como las definiciones, continúan siendo objeto de debate; no obstante, la Corte Constitucional de Colombia, pese a algunas falencias conceptuales, acoge un modelo holístico, en el que se ha tenido en cuenta las experiencias internacionales y la implementación de la Ley 975 de 2005 en Colombia. En este sentido, de acuerdo con los estándares internacionales, en el país no es posible el otorgamiento de amnistías generales e incondicionales.

Al analizar la concepción de justicia transicional, desde una perspectiva comparada, se debe diferenciar la transición de dictadura a democracia, de la resolución de conflictos armados internos. Finalmente, se destaca que, a partir de las experiencias comparadas, las reparaciones monetarias y simbólicas han sido positivas para la reconstrucción del tejido social y la reconciliación.

De acuerdo con lo anterior, en la presente investigación se retomarán los análisis realizados por Sánchez e Ibáñez (2014) sobre la concepción de justicia transicional que se adopta en Colombia formalmente desde el año 2012 y sus implicaciones; así mismo, se replicarán algunos aspectos metodológicos aplicados como la estrategia documental de selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos.

Por otro lado, el trabajo de Vélez (2015), titulado: “Justicia transicional en Colombia: hacer justicia o negociar la paz. Estudio comparativo”, tuvo como objetivo describir de forma cualitativa el modelo de justicia transicional adoptado en Colombia, comparando algunos aspectos con otros modelos que se han implementado en países como África, Ruanda, Camboya, Sudáfrica, Argentina, Chile, El Salvador y Guatemala. En este se acude al método hermenéutico de investigación; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación

descriptiva; la estrategia de selección de datos fue documental y se realizó la interpretación de textos como estrategia de análisis.

Las categorías de análisis que se resaltan en este trabajo son las de justicia transicional y reparación, indicando que en algunos modelos de justicia transicional a nivel internacional se han tenido en cuenta los derechos de las víctimas; sin embargo, en Colombia solo hasta la Ley 975 de 2005, se ha tenido en cuenta la aplicación de la justicia transicional implementando estándares internacionales, los cuales implican tener en cuenta mecanismos de reparación a las víctimas y que han sido desarrollados ampliamente por la Corte Constitucional de Colombia.

Estas categorías se relacionan con esta investigación en razón a que contribuyen a la comprensión conceptual de la justicia transicional y los alcances de la reparación a las víctimas a partir del año 2005, cuando entra en vigencia la Ley 975.

De manera que el trabajo de Vélez (2015) es pertinente en la medida que se analiza la justicia transicional, realizando una comparación desde el punto de vista histórico, contextual y por territorios, en los que se ha aplicado este tipo de justicia para morigerar situaciones ocasionadas por el conflicto, durante o con posterioridad al mismo, haciendo énfasis en el caso colombiano respecto de los sistemas de justicia transicional vigentes para el año de la investigación, y los retos que se presentaban en ese entonces cuando las FARC-EP se encontraba negociando con el Gobierno.

Dentro de las conclusiones del trabajo se resalta que no existen otras experiencias en el mundo en el que se aplique el modelo de justicia transicional en medio o durante el conflicto armado, como ocurre en Colombia; igualmente, que no existen antecedentes en el mundo, diferentes a Colombia, en los que un país firmante del Tratado de Roma y que acepte la

competencia de la Corte Penal Internacional, haya implementado mecanismos extraordinarios de la justicia de transición para buscar un equilibrio entre hacer justicia y negociar la paz.

De modo que, para esta investigación, se retomarán del trabajo de Vélez (2015) el análisis conceptual de la justicia transicional y la referencia que realiza este autor a los modelos adoptados en otros países; así mismo, se replicarán algunos aspectos metodológicos aplicados en este trabajo, tales como la estrategia documental de selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos.

Por otra parte, el trabajo de Bolívar, Gutiérrez, Sánchez, y Uprimny, (2017), titulado: “Debates sobre la acción de restitución”, tuvo como objetivo analizar el modelo de restitución de tierras adoptado en Colombia con la Ley 1448 de 2011 desde el punto de vista jurídico, haciendo énfasis en los aspectos procedimentales, procesales, institucionales y la aplicación de conceptos creados en la ley, como la buena fe exenta de culpa, las compensaciones, entre otros. En este se aplica una metodología cualitativa, acudiendo al método histórico hermenéutico; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación descriptiva; la estrategia de selección de datos fue documental y a través de entrevistas y se realizó interpretación de textos, datos y entrevistas como estrategia de análisis.

Las categorías de análisis que se resaltan en el trabajo son las de justicia transicional, restitución de tierras, justicia transicional civil, buena fe exenta de culpa y segundos ocupantes, las cuales se abordan por los autores indicando que la noción de justicia transicional es una concepción que ha evolucionado de acuerdo con los contextos y las medidas adoptadas por los estados, ello implica que en la restitución de tierras, por ejemplo, se ha desarrollado la noción de justicia transicional civil, en la medida que, se adoptan criterios que se han consensuado como los de verdad y reparación, también implica que se tenga en cuenta que a través de este proceso,

se trata de reparar a las víctimas, aplicando figuras especiales como la exigencia de la buena fe exenta de culpa a los terceros que se oponen a la reclamación.

De este modo, se debe tener en cuenta que, si bien se deben restituir las tierras a las personas que han sufrido daños por el conflicto armado, vinculados al derecho de propiedad, ello no implica que se desconozca la situación en la que se puedan encontrar las personas que ejercen su derecho a la vivienda en los predios reclamados, quienes pueden tener la condición de segundos ocupantes y también deberán ser protegidos de forma especial.

Estas categorías analizadas por Bolívar, et al. (2017), se relacionan con la presente investigación, en razón a que contribuyen a la comprensión conceptual de la justicia transicional, la emergente noción de justicia transicional civil, así como las implicaciones del modelo de restitución de tierras adoptado en Colombia, que consagra elementos especiales útiles para la protección de las víctimas y también para aquellos que son considerados como segundos ocupantes en los procesos judiciales de restitución de tierras.

De este modo, el trabajo de Bolívar, et al. (2017) es pertinente porque se realiza un análisis detallado de la política de restitución de tierras, a partir de las competencias de los jueces especializados y de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, resaltando la importancia de los principios y concepciones que se han construido a partir de la justicia transicional. De igual forma, los autores analizan que la restitución de tierras no se agota en la acción judicial, sino que esta hace parte de todo un aparato estatal que debe propender por el restablecimiento de los derechos de las víctimas y la reorganización del territorio, en aras de que la restitución contribuya a la corrección de yerros del pasado que han contribuido a profundizar los conflictos, sobre todo en las áreas rurales.

En el texto también se trae a colación varias discusiones o debates que se han presentado sobre todo en el escenario jurisdiccional con los operados, dadas sus concepciones e indebida comprensión de la justicia transicional, por lo tanto, es un insumo útil para la academia y para los actores encargados de la aplicación e implementación de la restitución de tierras.

Dentro de las conclusiones del trabajo se resalta que la noción de justicia transicional tradicional ha evolucionado de acuerdo con el contexto en el que se implementen medidas de esta naturaleza, tal como ocurre con el caso de Colombia y los procesos de restitución de tierras que han originado la concepción de justicia transicional civil, que permite desarrollar y aplicar conceptos especiales que ordinariamente no se aplican en los procesos judiciales ordinarios. No obstante, en la implementación se presentan interpretaciones inadecuadas al momento de tomar decisiones por parte de los operadores de la ley, en la medida que se exigen formalismos que no se compaginan con los criterios de la justicia transicional civil.

De este modo se resalta que para la presente investigación, se replicarán algunos aspectos metodológicos aplicados por Bolívar, et al. (2017) como la técnica de investigación descriptiva para la construcción de datos, la estrategia documental de selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos y datos; de igual forma, se retomarán los análisis realizados por los autores respecto a los alcances del proceso judicial de restitución de tierras, así como las discusiones teóricas que se suscitan en la implementación del mismo.

De otro lado, el trabajo de Sánchez (2017), titulado: “Tierras en transición. Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia”, tuvo como objetivo analizar el modelo de restitución de tierras adoptado en Colombia desde el año 2011 a partir de teorías de justicia, enfoques de reparación, la comparación con otros casos y aspectos prácticos que se presentan en la implementación, para lo cual además se hace referencia a las dinámicas

conflictivas que se han presentado en torno a la tierra. El autor aplica una metodología cualitativa acudiendo al método histórico hermenéutico; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación descriptiva; la estrategia de selección de datos fue documental y se realizó la interpretación de textos como estrategia de análisis.

Las categorías de análisis que se resaltan en el trabajo son las de justicia transicional, justicia transicional civil, enfoque restitutivo, enfoque distributivo, las cuales se abordan por el autor indicando que la justicia transicional es un concepto complejo que en la actualidad genera debates; sin embargo, para la adopción de los modelos y la implementación de medidas de justicia transicional existe un consenso respecto a que se deben tener en cuenta la reparación integral de las víctimas del conflicto armado. La restitución de tierras surge, pues, como una fórmula de reparación, que permite desarrollar una concepción de justicia transicional civil, en la medida que, a través de mecanismos regulados, se procura reparar a las víctimas por daños ocasionados vinculados al derecho a la propiedad privada, en los que las relaciones personales han sido determinantes para ese daño.

De esta manera, Sánchez (2017) indica que en la configuración de esos mecanismos de justicia transicional civil se han presentado discusiones respecto al enfoque de restitución de tierras, en el sentido que el enfoque restitutivo que se aplica, en la práctica puede ser muy difícil de implementar por aspectos presupuestales y además por que a través de este enfoque, se reestablecen las condiciones previas a la ocurrencia del hecho victimizante de las personas afectadas, las cuales no necesariamente eran las mejores. En este sentido, el autor plantea que se propone un enfoque distributivo para la restitución, el cual implica la realización de esfuerzos para implementar reformas agrarias que mejoren las condiciones de vida de las víctimas y del resto de la población, enfoque que es cuestionado por la posibilidad de legalizar los despojos

ocurridos, por lo que su implementación podría desconocer los estándares internacionales de derechos humanos.

Estas categorías se tendrán en cuenta en la presente investigación, en razón a que contribuyen a la comprensión conceptual de la justicia transicional, así como de la justicia transicional civil, además aporta a la identificación de las bases conceptuales del modelo de restitución de tierras en Colombia y el enfoque adoptado.

El trabajo de Sánchez (2017) es pertinente en razón a que se analiza la restitución de tierras, teniendo en cuenta los aspectos teóricos que fundamentan los enfoques adoptados en distintos modelos transicionales, incluyendo el caso de Colombia, además trae como referencia los aprendizajes del caso de Sudáfrica y se describe ampliamente la situación de Colombia y los conflictos relacionados con la tenencia de la tierra; describe los aspectos relevantes del mecanismo de restitución de tierras y plantea los desafíos en la implementación de esta política pública y de los pasos que se deben agotar para que se restituyan las tierras con una vocación transformadora.

En este trabajo el autor, entre otros aspectos, concluye que la restitución de tierras como mecanismo de reparación es una respuesta a las exigencias de las víctimas, así como los requerimientos institucionales de la Corte Constitucional de Colombia y la necesidad de diseñar un mecanismo de justicia transicional que tuviera legitimidad, luego de las críticas al proceso diseñado con la Ley 975 de 2005 conocida como Ley de Justicia y Paz. De igual forma, el autor destaca que el modelo de justicia transicional adoptado en Colombia, ha consagrado la restitución de tierras como un esfuerzo para superar los conflictos relacionados con la tenencia de la tierra; sin embargo, los alcances son limitados para resolver problemas que se presentan desde varias décadas.

No obstante de acuerdo con el estudio comparado que realiza Sánchez (2017), la restitución de tierras puede ser una oportunidad estratégica para la reconstrucción de las relaciones jurídicas, sociales y humanas respecto a la tierra en el posconflicto. Finalmente, el autor indica que la restitución de tierras debe ir acompañada por mecanismos paralelos que apoyen el retorno y reasentamiento y se vinculen a los beneficiarios restituidos a programas más amplios de desarrollo rural.

Ahora bien, teniendo en cuenta los aspectos descritos en los párrafos precedentes, se precisa que para esta investigación se replicarán algunos aspectos metodológicos aplicados por Sánchez (2017) en su trabajo, como la técnica de investigación descriptiva para la construcción de datos, la estrategia documental de selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos; de igual forma, se acudirá a los análisis realizados por el autor sobre la restitución de tierras en Colombia, retomando algunas de las categorías que este autor analiza cómo la justicia transicional civil, el enfoque restitutivo o el enfoque distributivo.

Por otra parte, el trabajo de Guzmán y Barón (2018) titulado: “Dimensión constitucional y mecanismos de la acción de restitución de tierras en Colombia”, tuvo como objetivo describir las principales características de la acción de restitución de tierras haciendo énfasis en los aspectos especiales que la diferencian de otras acciones y los rasgos o características constitucionales que la componen, las cuales se pueden identificar a partir del análisis de normas y jurisprudencia que datan desde el año 1997. En este trabajo se aplica una metodología de investigación cualitativa, acudiendo al método histórico hermenéutico; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación descriptiva; la estrategia de selección de datos fue documental y se realizó interpretación de textos como estrategia de análisis.

Las categorías de análisis que se resaltan en el trabajo son las de restitución de tierras, derecho fundamental a la restitución de tierras y justicia transicional, las cuales, según los autores, indican que la restitución de tierras es una medida por medio de la cual se busca la reparación integral de las víctimas, relacionándose con la acción de restitución, ya que a través de esta se logra el objetivo de la primera. Estos aspectos son el desarrollo de la perspectiva de justicia transicional que predomina internacionalmente y que ha acogido Colombia, pues las medidas de justicia transicional deben tener en cuenta los derechos de las víctimas a la reparación integral. Los anteriores puntos se relacionan con la concepción de derecho fundamental a la restitución de tierras desarrollado por la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que las medidas de justicia transicional, encaminadas a la restitución de tierras incluyendo la acción judicial, han adquirido una protección especial y un rango constitucional.

Las categorías antes mencionadas y desarrolladas por los autores en su trabajo, se relacionan con la presente investigación, en razón a que contribuyen a la comprensión conceptual y práctica de la restitución de tierras en Colombia, la cual se puede abordar en su definición como una acción judicial, como un derecho fundamental o como política pública, que se implementa dentro un modelo de justicia transicional adoptado en Colombia para la reparación de las víctimas.

Así las cosas, el trabajo de Guzmán y Barón (2018) es pertinente, gracias a la descripción que hace de la política de restitución de tierras desde el punto de vista del proceso jurisdiccional, partiendo de los antecedentes de la Ley 1448 de 2011, entre las que se resaltan las medidas que se incorporaron en favor de los desplazados en el marco de la Ley 387 de 1997; el desarrollo jurisprudencial realizado por la Corte Constitucional, a partir de la Sentencia T 025 de 2004 que desencadenó el seguimiento permanente a la política de reparación de víctimas y de restitución

de tierras, por considerarse la existencia de un estado de cosas inconstitucionales en materia de desplazamiento forzado y la Ley 975 de 2005. El trabajo también aporta a la comprensión del proceso de restitución de tierras que regula la Ley 1448 de 2011, pues se hace un análisis de las etapas que se deben surtir para que las víctimas sean beneficiarias de la restitución de tierras, profundizando en aspectos como el requisito de procedibilidad de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas, la micro focalización y el tema de los segundos y terceros ocupantes.

Los autores concluyen que la restitución de tierras en Colombia, como se regula en la Ley 1448 de 2011, es una medida que incorpora los aspectos constitucionales desarrollados por la Corte Constitucional, así como con los estándares internacionales; así mismo, que el proceso de restitución de tierras tiene unas características especiales, en razón a que se va a determinar el reconocimiento judicial del derecho fundamental a la restitución de tierras; finalmente, la división del proceso de restitución de tierras en dos etapas permite la eficacia y eficiencia, puesto que a través de la etapa administrativa que realiza la Unidad de Restitución de Tierras se genera un primer filtro para que los casos que sean de conocimiento de los jueces lleguen depurados y se puedan resolver aspectos sustantivos del conflicto.

De este modo, se retomarán análisis realizados por Guzmán y Barón (2018) en su trabajo, en lo que tiene que ver con los aspectos prácticos relacionados con el modelo de restitución de tierras adoptado en Colombia en la Ley 1448 de 2011; así mismo, para esta investigación se replicarán algunos aspectos metodológicos aplicados por los autores en su trabajo, como la técnica de investigación descriptiva para la construcción de datos, la estrategia documental de selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos.

Por otro lado, el trabajo de Gutiérrez, Marín, Perdomo y Machuca (2018) titulado: “Arañando la superficie: subestimaciones sistemáticas en la política de restitución y sus fuentes”,

tuvo como objetivo realizar una evaluación de la política pública de restitución de tierras en los municipios de San Onofre, Ovejas, El Carmen de Bolívar, María la Baja y Chibolo ubicados en la Costa Atlántica colombiana, desde el año 2011 cuando se expide la Ley 1448, hasta mayo del año 2017, teniendo en cuenta como referente de análisis, la información sobre la situación del despojo que reportan entidades públicas y privadas antes y después del año 2011. En este trabajo se aplica una metodología de investigación cualitativa y cuantitativa, acudiendo al método hermenéutico; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación exploratoria; la estrategia de selección de datos fue documental y a través de entrevistas; se realizó interpretación de textos y datos como estrategia de análisis.

Las categorías de análisis que se resaltan en el trabajo son las de despojo de tierras, abandono forzado de tierras y restitución de tierras, las cuales se abordan por los autores indicando que la restitución de tierras es una medida de reparación a las víctimas del conflicto que se garantiza a través de la política pública; en este sentido, los conceptos de despojo y abandono forzado de tierras resultan relevantes para determinar los alcances de dicha política, toda vez que la Ley 1448 de 2011, si bien hace una definición y alcances, no se limita a unos hechos particulares y concretos sino que se pueden presentar múltiples situaciones de despojo y abandono forzado de tierras que deben ser intervenidas por las entidades. Esta situación, ha propiciado diferentes discusiones frente al número de casos que deben resolver las entidades, pues antes de la Ley 1448 de 2011 se estimaba un número alto de despojos y abandonos forzados en Colombia que podrían estar sin intervención, por lo que el Estado no alcanzaría a cubrir la problemática como se esperaba.

Las categorías analizadas por Gutiérrez, et al. (2018) se relacionan con la presente investigación, en razón a que contribuyen a la comprensión de la aplicación práctica de la

restitución de tierras en Colombia, ya que se realiza una profundización de los conceptos que se deben tener en cuenta para que las personas víctimas del conflicto puedan acceder a la restitución de tierras.

De igual manera, se resalta que el trabajo de los autores es pertinente, en razón a que se realiza una identificación de los resultados cualitativos y cuantitativos, de los avances de la implementación de la política pública de restitución de tierras en los municipios de San Onofre, Ovejas, El Carmen de Bolívar, María la Baja y Chibolo, además se enuncian importantes propuestas para la superación de los cuellos de botella que se han identificado en la ejecución en aquellos municipios y que se pueden extrapolar a nivel nacional.

Dentro de las conclusiones del trabajo, los autores indican que la atención de la política pública de restitución de tierras ha sido deficiente, si se hace un análisis de relación entre el estimativo local de los potenciales beneficiarios y los que realmente han sido atendidos; igualmente, se requiere un rediseño y un relanzamiento del programa de restitución, coordinándolo con otros programas de acceso a tierras.

De este modo, el trabajo realizado por Gutiérrez, et al. (2018), es útil para la presente investigación en la medida que se retomarán análisis realizados sobre los alcances de la política pública de restitución de tierras en unos municipios específicos de Colombia, así como las dificultades que se presentan en la implementación. De igual forma, se replicarán aspectos metodológicos aplicados en este trabajo, como la estrategia documental de selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos.

De otra parte, el trabajo de Reyes y Villa, (2018) titulado: “Participación de la mujer en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial: una mirada con enfoque de género”, tuvo como objetivo analizar desde una perspectiva de género, la participación de la mujer en los

programas de desarrollo con enfoque territorial gestados en el Decreto 893 de 2017 y derivados del punto uno del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, desde el año 2016 hasta el año 2018. En este trabajo se aplica una metodología de investigación cualitativa y cuantitativa, acudiendo al método hermenéutico; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación descriptiva; la estrategia de selección de datos fue documental y a través de entrevistas; se realizó interpretación de textos y datos como estrategia de análisis.

Las categorías de análisis que se resaltan en este trabajo son las de género, enfoque de género y acciones afirmativas, las cuales se abordan por los autores indicando diseñar e implementar políticas públicas con enfoque de género, implica que se deben desarrollar acciones afirmativas, a favor de grupos discriminados por su género, (como es el caso de las mujeres), las cuales deben ir encaminadas a revertir patrones culturales socialmente aceptados y que a través de estas se puedan eliminar prácticas de discriminación. Dichas acciones deben ser claras, concretas y específicas, por lo que no basta con que se incluyan en los instrumentos de políticas públicas la expresión “enfoque de género”, para concluir que verdaderamente se está consagrando una acción afirmativa con dicho enfoque.

Las categorías analizadas por Reyes y Villa (2018) se relacionan con la presente investigación, en razón a que el enfoque de género es transversal a la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, así como a la implementación de la política pública de restitución de tierras, de manera que se requiere tener presente dichas categorías.

De manera que el trabajo de Reyes y Villa (2018) es pertinente porque se analiza la aplicación real y efectiva de la participación de la mujer en los programas de desarrollo con enfoque territorial gestados en el Decreto 893 de 2017 y derivados del punto uno del Acuerdo

Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, el cual contiene los lineamientos de la reforma rural integral. De este modo, los autores realizan un acercamiento a las estrategias de implementación reguladas en el mencionado decreto, con el fin de determinar si a partir de conceptos y nociones es posible afirmar la existencia material del enfoque de género en los programas de desarrollo con enfoque territorial, que permita superar la inequidad que viven las mujeres rurales.

Así mismo, los autores concluyen que las mujeres han participado en las jornadas de construcción de los programas de desarrollo con enfoque territorial; no obstante, evidencian la ausencia de mecanismos que materialicen efectivamente la participación de las mujeres desde el enfoque de género, puesto que no se establecen medidas que tengan en cuenta factores como la situación de seguridad de las líderes o la desinformación, pues el Decreto se limita a establecer formalmente que hay un trato preferente para las mujeres, sin trascender a las implicaciones que ello conlleva.

De este modo, se precisa que para el presente trabajo se tendrán en cuenta las categorías de análisis con enfoque de género y acciones afirmativas abordadas por Reyes y Villa, (2018) en su trabajo, de igual forma se replicarán algunos aspectos metodológicos como la estrategia documental de selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos.

Por otro lado, el trabajo de Cárdenas (2018) titulado: “Restitución de tierras: la realidad tras la fantasía”, tuvo como objetivo analizar el proceso de reparación integral y de restitución de tierras consagrado en Colombia e implementado desde el año 2011 hasta el año 2015, para lo cual se parte de la premisa que desde la Ley 387 de 1997 ha habido avances en materia de atención y reparación de las víctimas del conflicto armado colombiano desde una perspectiva formal; sin embargo, con la Ley 1448 de 2011 se dejan vacíos y se plantean diferentes

problemáticas, en especial en la restitución de tierras, las cuales son abordadas a lo largo del texto. En este trabajo se aplica una metodología cualitativa, acudiendo al método histórico hermenéutico; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación descriptiva; la estrategia de selección de datos fue documental y se realizó interpretación de textos como estrategia de análisis.

Las categorías de análisis que se resaltan en el trabajo son las de restitución de tierras, despojo, abandono forzado de tierras y debido proceso, a través de las cuales el autor indica que la restitución de tierras en Colombia es considerada como un derecho fundamental, protegido por la Constitución Política y por normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, a este derecho acceden las víctimas del conflicto armado, previo al cumplimiento de unos requisitos y para aquellos casos en los que estas han tenido que abandonar forzosamente las tierras o han sido despojadas de las mismas. La regulación establecida para la restitución de tierras establece unas prerrogativas y beneficios para que las víctimas accedan a la medida de reparación por medio de la restitución de tierras; sin embargo, ello no implica que se puedan desconocer los derechos de los terceros que se encuentran en posesión de las tierras reclamadas, pues estas personas también están protegidas por el derecho constitucional al debido proceso.

Las categorías antes mencionadas y desarrolladas por Cárdenas (2018) en su trabajo se relacionan con la presente investigación, en razón a que contribuyen a la comprensión conceptual y práctica de la restitución de tierras en Colombia, pues tienen que ver con la aplicación de los conceptos por los operadores de la misma.

De igual forma, el trabajo de Cárdenas (2018) es pertinente en la medida que se analiza la política de restitución de tierras, identificando algunos aspectos que considera problemáticos,

incluso desde el punto de vista de la violación de derechos constitucionales como el debido proceso, en favor de los terceros de buena fe, que actualmente están en posesión de los predios reclamados y que se encontrarían en disputa con reclamantes de tierras; también, aborda las facultades y competencias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, que podrían generar retrasos, negaciones o falta de defensa técnica para las víctimas del conflicto, sin desconocer que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, consagra un importante avance en la política de atención y reparación de las víctimas del conflicto armado colombiano.

El autor concluye que la Ley 1448 de 2011 es un avance para la restitución de tierras, pero afronta desafíos, como los relacionados con la seguridad de las víctimas, además se puede presentar una desprotección de los derechos de los terceros de buena fe simple, quienes no podrán acceder a las compensaciones cuando deban restituir los predios.

Para esta investigación se replicarán algunos aspectos metodológicos aplicados por Cárdenas (2018), como la técnica de investigación descriptiva para la construcción de datos, la estrategia documental de selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos; de igual forma, se tendrán en cuenta los análisis realizados por el autor sobre los aspectos prácticos del modelo de restitución de tierras adoptado en Colombia en la Ley 1448 de 2011, pues se analizan las competencias de los actores involucrados en la implementación de esta política pública.

Por otra parte, el trabajo de Sánchez y Sánchez (2019) titulado: “El enfoque territorial en el proceso y el Acuerdo de Paz colombianos”, tuvo como objetivo analizar la noción del enfoque territorial adoptado en el Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP. Los autores tomaron como punto de partida que la ausencia de implementación y el

desconocimiento de la territorialidad del conflicto colombiano dificultará la consecución de los objetivos previstos en la agenda de paz, en esta medida se hace un estudio de los avances en la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial en Colombia a partir del año 2016, cuando se suscribe el Acuerdo Final entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP, hasta el año 2018.

Los autores aplican una metodología cualitativa, acudiendo al método hermenéutico; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación descriptiva; la estrategia de selección de datos fue documental y se realizó interpretación de textos y datos como estrategia de análisis.

Las categorías de análisis que se resaltan en el trabajo son las de enfoque territorial y planes de desarrollo, las cuales se abordan por los autores indicando que en el Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP hay un enfoque territorial para la intervención del Estado en la ruralidad, lo que implica que se tendrán en cuenta los aspectos particulares de cada uno de los territorios rurales que se deban intervenir. De esta manera, se crean los programas de desarrollo, en los que se incorpora el enfoque territorial desde su diseño, y se comienzan a aplicar en 170 municipios colombianos priorizados. La finalidad de dichos programas es que el territorio rural tenga una transformación estructural y una intervención equitativa en el campo y en la ciudad.

Las categorías de enfoque territorial y planes de desarrollo abordadas por Sánchez, y Sánchez, (2019) se relacionan con la presente investigación, en razón a que contribuyen a la comprensión conceptual y práctica de los programas de desarrollo con enfoque territorial que fueron diseñados en el Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP.

En este sentido, el trabajo realizado es pertinente porque permite analizar los alcances de la concepción de enfoque territorial consagrado en el Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP; así mismo, permite tener una noción de los avances en la implementación, a partir de la perspectiva mencionada.

Los autores concluyen que el conflicto social y armado colombiano tiene entre sus orígenes la desigualdad en la tenencia de la tierra y las consecuencias de ello en el campesinado y el sector rural. La adopción del enfoque territorial en la intervención del Estado permitirá cumplir con una real descentralización, que se consagra en la Constitución Política de Colombia y la priorización de recursos económicos para el sector rural, en especial para la implementación de los PDET. No obstante, los autores indican que los gastos del Estado colombiano no han sido consecuentes con las necesidades del sector rural y persiste la centralización de los recursos.

Así mismo, Sánchez y Sánchez (2019) identifican como dificultades, que se pueden presentar contradicciones para el desarrollo de las zonas rurales entre las visiones establecidas en el Acuerdo Final y la política económica del Gobierno Nacional, las cuales se deben conciliar, porque el primero establece un modelo de economía territorializada de carácter auto centrado y con base en una propiedad de carácter cooperativo y comunal, mientras que el Gobierno Nacional persiste en aplicar un modelo de economía exportadora, orientada al mercado mundial, con predominio de actividades extractivas, conformada por una propiedad privada intensiva en capital y no tanto en fuerza de trabajo, el cual no sería adecuado para un territorio marcado por el desempleo y la economía informal, en especial, a través de la futura intensificación de la explotación del potencial minero que se encuentra en los municipios PDET.

Por lo anterior, para la presente investigación se replicarán algunos aspectos metodológicos aplicados en este trabajo, como la técnica de investigación descriptiva para la

construcción de datos, la estrategia documental de selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos; de igual forma, se retomarán los análisis de Sánchez, y Sánchez, (2019) que realizan sobre el diseño de los programas de desarrollo con enfoque territorial así como sus alcances e implicaciones. También se tendrán en cuenta los avances y dificultades en la implementación de estos programas que identificaron los autores.

De otro lado, el trabajo de Soto (2019) titulado: “El derecho fundamental a la restitución de tierras de las personas jurídica”, tuvo como objetivo determinar si las personas jurídicas tienen derecho a la restitución de tierras, consagrada en la Ley 1448 de 2011, para lo cual el autor hace un análisis de la restitución de tierras en Colombia a partir de la Ley 1448 expedida en el año 2011 y hasta el año 2018, teniendo como referencia sentencias y decisiones de la Corte Constitucional previas a la expedición de esa ley. En este se aplica una metodología cualitativa, acudiendo al método histórico hermenéutico; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación descriptiva; la estrategia de selección de datos fue documental y se realizó interpretación de textos como estrategia de análisis.

Las categorías de análisis que se resaltan en el trabajo son las de justicia transicional y restitución de tierras, las cuales se abordan por el autor indicando que la restitución de tierras en Colombia se consagra como un derecho fundamental que debe ser reconocido y protegido en favor de las personas naturales y jurídicas. Este derecho se reconoce como una medida de reparación integral dentro de los mecanismos de justicia transicional adoptados en Colombia, que van encaminados a contribuir a la reconciliación, la paz y al afianzamiento de la democracia, en cumplimiento de los estándares internacionales.

Las categorías analizadas por Soto (2019) en su trabajo se relacionan con la presente investigación, en razón a que contribuyen a la comprensión de los alcances de la restitución de

tierras en Colombia y permite precizarla como un medio para la reparación integral de las víctimas diseñado como un mecanismo transicional.

De igual forma el trabajo de Soto (2019) es pertinente en la medida que contribuye a puntualizar los alcances de la restitución de tierras en Colombia, además identifica aspectos teóricos y anteceden jurisprudenciales que reconocen la restitución de tierras como un derecho fundamental.

El autor concluye que la Ley 1448 no señala expresamente que el derecho a la restitución de tierras opera igual para las personas naturales y jurídicas, de manera que estas últimas pueden ser titulares de ese derecho de forma directa o indirecta, en el evento en el que el desplazamiento y despojo forzado pone en riesgo la existencia de la persona jurídica, o cuando la entidad privada no puede desarrollar la actividad para la que fue constituida.

De modo que, del trabajo de Soto (2019) se retomarán para esta investigación los análisis sobre el panorama de la restitución de tierras que este describe y que tiene relación con los beneficiarios de la restitución de tierras y la noción de derecho fundamental. Así mismo, se replicarán de su trabajo algunos aspectos metodológicos que este aplica, como la técnica de investigación descriptiva para la construcción de datos, la estrategia documental de selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos.

De otra parte, el trabajo de García (2020) titulado: “Implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial y construcción de paz territorial en Colombia: avances y desafíos”, tuvo como objetivo realizar un análisis de la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial que se encuentra incorporado en el Punto 1 del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, a partir de los desarrollos normativos y la política pública que ejecuta el Estado colombiano en el marco de la implementación de los

PDET. El estudio analiza la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial en Colombia a partir del año 2016, fecha en la que se suscribe el Acuerdo Final, hasta el año 2020. En este se aplica una metodología cualitativa, acudiendo al método histórico hermenéutico; como técnica de construcción de datos se tuvo en cuenta la investigación descriptiva y exploratoria; la estrategia de selección de datos fue documental y se realizó interpretación de textos y datos como estrategia de análisis.

Las categorías de análisis que se resaltan en el trabajo son las de paz territorial y desarrollo rural, las cuales se abordan por el autor indicando que la concepción de paz territorial tiene diferentes perspectivas; sin embargo, se identifica en el texto que para la consolidación de esta, se requiere un desarrollo de la ruralidad en la que predomine el enfoque territorial consagrado en el Acuerdo Final, para lo cual resulta importante una intervención estatal integral en las zonas rurales, participativa, cultural, estructural y que contenga medidas que contribuyan a la superación de los problemas de violencia directa..

Las categorías analizadas por García (2020), se relacionan con la presente investigación, en razón a que contribuyen a la comprensión conceptual y práctica de los alcances del enfoque territorial para la intervención de la ruralidad, incorporado en el Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC EP.

De igual forma, el trabajo de García (2020) es pertinente debido a que permite determinar los avances en la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, a partir del análisis de documentos y datos. Así mismo, identifica algunos aspectos que pueden estar generando los retrasos o son el foco de dificultades en la implementación y proponen mecanismos que pueden contribuir a la superación de las mismas.

Los autores concluyen que los programas de desarrollo con enfoque territorial sufren unos retrasos importantes en su implementación, debido a las fallas en la articulación entre los entes estatales y las políticas públicas a nivel nacional y territorial, a los problemas de disponibilidad presupuestal y a la sostenibilidad fiscal que no permiten su adecuada implementación.

De este modo, del trabajo de García (2020) se replicarán para la presente investigación algunos aspectos metodológicos aplicados en su trabajo, como la técnica de investigación descriptiva para la construcción de datos, la estrategia documental de selección de datos y la estrategia de análisis a partir de interpretación de textos; de igual forma, se retomarán los análisis que realiza el autor sobre la noción de enfoque territorial para el desarrollo de la ruralidad que se ha incorporado en el Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno colombiano y las FARC – EP, además se tendrán en cuenta los avances y dificultades identificados que se presentan en la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial.

### **Marco Teórico**

El marco teórico se soporta en la teoría de justicia desde la perspectiva del autor Amartya Sen, y se complementa con la teoría del enfoque de las capacidades propuesta por Martha Nussbaum.

De igual forma, la investigación se apoya en tres teorías sustantivas; por un lado, la teoría de la justicia transicional bajo las perspectivas de Jon Elster, Rodrigo Uprimny y Kai Ambos; por otro lado, se retoma la teoría de la justicia correctiva teniendo como referente a Pablo Kalmanovitz; y por último, tiene en cuenta la teoría de la justicia distributiva propuesta por John Rawls.

De acuerdo con las anteriores precisiones se indica que la teoría de justicia propuesta por Amartya Sen (1997, 2000, 2004, 2009, 2011) y complementada por la teoría del enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum (2012a, 2012b, 2014), se enmarcan en las disciplinas de la filosofía y la economía; dichas teorías han tenido una amplia acogida, porque guardan una relación con el desarrollo de los derechos humanos.

La teoría de justicia propuesta por Amartya Sen y Martha Nussbaum surge a comienzos de la década de 1980, con la preocupación de discutir sobre “la injusticia manifiesta”, que se presenta a lo largo del mundo (Sen, 2011, p. 292); pues a través del modelo de justicia predominante, no se cubre las necesidades básicas de las personas. Según los autores, estos aspectos no son tenidos en cuenta a profundidad por las teorías predominantes de justicia, que se aplican en el mundo, en especial la teoría conocida como “institucionalismo trascendental”, cuyos precursores han sido Hobbes y Rousseau y posteriormente desarrolladas por Kant y Rawls, entre otros. Esta teoría plantea que se deben tener en cuenta unas reglas de conducta enmarcadas en la existencia y funcionamiento de unas instituciones que garanticen la justicia, es decir, se enfoca en la identificación de unos esquemas institucionales a partir de los cuales se puede afirmar la existencia de una sociedad justa.

Para Sen (2011), la teoría del “institucionalismo trascendental” se ha concentrado en proponer un modelo de “justicia perfecta” a partir de algunas características sociales, además se ha enfocado en investigar y realizar aportes sobre las reglas de conducta y las relaciones con las instituciones, dejando de lado el análisis sobre sociedades reales.

De este modo Sen (2011) indica lo siguiente:

las vidas, experiencias y realizaciones humanas no pueden ser suplantadas por información sobre instituciones existentes y las reglas operantes. Las instituciones y las

reglas son, por supuesto, muy importantes por su influencia en lo que sucede y por ser parte esencial del mundo real, pero la realidad efectiva va mucho más allá de la imagen organizacional e incluye las vidas que la gente es capaz o no de vivir. (Sen, 2011, p. 50)

Por otro lado la teoría de la justicia propuesta por Sen, es complementada por la teoría del enfoque de capacidades de Nussbaum (2012a, 2012b, 2014) quien ha indicado que esta surge, como una propuesta alternativa para medir la calidad de vida real de las personas, pues el enfoque del Producto Interno Bruto – PIB, por medio del cual se realiza dicha medición desde la década del año 1980 y 1990, solo permite medir el crecimiento económico de los países, pero ello no implica que se presente una correlación del incremento del PIB con el incremento de los ingresos de las familias y la superación de condiciones de pobreza de las personas. (2012a)

De este modo, a partir de la teoría del enfoque de las capacidades, la concepción de justicia se relaciona con el respeto a la dignidad humana, esto implica que el Estado debe garantizar a los ciudadanos una posición por encima de unos umbrales mínimos; a propósito, Nussbaum (2012) sostiene que esos umbrales se componen por las siguientes diez capacidades centrales: vida; salud física; integridad física; ejercicio de sentidos, imaginación y pensamiento; respuestas emocionales; razón práctica; afiliación; conexiones con otras especies; juego; control sobre el propio entorno respecto a lo político y material.

Por su parte, Sen (2011), en el desarrollo de la teoría de justicia, cuando hace referencia a la teoría de las capacidades, no delimita o enlista explícitamente unas capacidades centrales específicas, como si lo hace Nussbaum, sin que esto sea un punto de discusión sustancial entre las posturas. Sen sostiene que la noción de justicia tiene un nexo con la forma en que las personas viven sus vidas y no se puede reducir a las relaciones entre las personas y las instituciones. En este sentido, Sen (2011) asegura que los principios de la justicia se deben

enfocar en función de las vidas y libertades de las personas, además plantea una ruta comparativa por medio de la cual se puede determinar que se está transitando a superar las “injusticias manifiestas”, si se enfoca en las realizaciones reales de la sociedad, al respecto plantea lo siguiente: “Una elección real exige un esquema para comparar la justicia de escoger entre las alternativas factibles y no una identificación de una situación perfecta posiblemente no disponible que podría no ser trascendida” (p.41).

En suma, Amartya Sen (2011), al analizar la noción de justicia, sostiene que se deben tener en cuenta argumentos de la teoría del enfoque de capacidades, en el sentido en que las personas deben llevar una vida que valoran, teniendo en cuenta las alternativas reales, puestas a disposición; además, es importante que se tenga en cuenta el proceso de elecciones de las personas de acuerdo con sus habilidades reales y la libertad para hacer lo que quieran. De la misma manera, para Sen (2011) la libertad de decisión de las personas es preponderante e, pues tiene un valor superior tener la oportunidad para realizar lo que efectivamente se elige.

En este sentido, desde la teoría del enfoque de capacidades, es importante tener en cuenta lo que la persona termina haciendo y lo que es capaz de hacer, por lo que el Estado debe garantizar la libertad real de elegir entre distintas oportunidades que tiene a su disposición (Sen, 2011). Así que, cuando se privan a las personas de las capacidades y se presentan inequidades en los Estados, se traduce en injusticias manifiestas (Sen, 2011).

Así mismo, Martha Nussbaum (2012) indica que la teoría del enfoque de capacidades se centra en la libertad de elección; la promoción de oportunidades disponibles que las personas puedan utilizar o descartar; el respeto por las diferencias y el pluralismo; se concentra en la superación de las injusticias y la desigualdad social; busca que se corrijan las omisiones de capacidades que se presentan en los Estados por la discriminación o marginación; además le

asigna a los Estados la responsabilidad del diseño e implementación de políticas públicas que mejoren la calidad de vida a partir de este enfoque.

Por otro lado, la teoría del enfoque de las capacidades desarrollada por Nusbbaum (2012,) y Sen (2011), como un componente de la teoría de justicia, tiene un vínculo con los postulados de los derechos humanos, en la medida que se presentan coincidencias respecto a la idea de que todas las personas tienen derecho a determinados bienes centrales por su humanidad, por lo cual, la sociedad debe respetar y apoyar estos derechos; de igual forma, la teoría del enfoque de las capacidades se encuentra articulada con la noción de dignidad humana, que a su vez, es uno de los fundamentos de los derechos humanos (Nusbbaum, 2012a).

Igualmente, Martha Nusbbaum (2012a) sostiene que las diez capacidades que ella enlista y considera centrales, coinciden de forma sustancial con los derechos consignados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales y proporcionan elementos para la consecución de garantías constitucionales; además, agrega lo siguiente:

En ciertos e importantes sentidos, el enfoque de las capacidades contempla los enfoques convencionales de los derechos humanos, entre otras cosas, por su explicitud y su claridad filosóficas a propósitos de las nociones básicas relevantes y por el atractivo de sus formulaciones específicas. Por ejemplo, para que alguien tenga derechos el enfoque solo exige que haya nacido humano o humana y que cuente con un mínimo nivel de agencia; no estipula requisitos como la racionalidad ni otras propiedades específicas. De ese modo, permite que se reconozca la igualdad de los derechos humanos de las personas con discapacidades cognitivas. (Nusbbaum, 2012a, p. 84)

De acuerdo con la anterior, la noción de justicia de Sen y Nussbaum, implica que el Estado le garantice a las personas la libertad de elegir entre diferentes oportunidades, teniendo en cuenta que todos puedan acceder a unos recursos mínimos reales que sean alcanzables, con un enfoque en las capacidades, a través de la cual las personas puedan vivir. Así las cosas, esta noción de justicia se aparta de la postura del neo institucionalismo que plantea una serie de instituciones a través de las cuales, teóricamente se garantizan unos derechos, pero que no necesariamente implica que las personas tengan cubiertas sus necesidades.

En este sentido, según Sen, la mera existencia de unas instituciones del Estado, no lleva intrínseco la cobertura de las necesidades básicas de las personas, por el contrario, este esquema ha permitido que se presenten situaciones de desigualdad, pues las personas se deben ajustar a la estructura, independientemente de su condición o contexto social.

En suma, la propuesta teórica de la justicia con el enfoque de capacidades, apunta a que el Estado realice la tarea de identificar las particularidades de las personas y por lo tanto tenga en cuenta su situación real, incluyendo el contexto social, con el fin de brindar una serie de oportunidades que estas puedan elegir, para desarrollar su proyecto de vida en condiciones de libertad e igualdad; así mismo, el Estado debe procurar que todos tengan acceso a unos recursos mínimos a los que todos deben acceder sin ninguna restricción. En este sentido Sen (1979) resalta lo siguiente:

Si las personas fueran básicamente muy similares, entonces un índice de bienes primarios podría ser una buena manera de juzgar la ventaja. Pero, de hecho, las personas parecen tener necesidades muy diferentes que varían según la salud, la longevidad, las condiciones climáticas, la ubicación, las condiciones de trabajo, el temperamento e incluso el tamaño del cuerpo.

... Entonces, lo que se está involucrando no es simplemente ignorar algunos casos difíciles, sino pasar por alto diferencias muy amplias y reales.

Así las cosas, según lo expuesto la justicia se definirá como el conjunto de recursos mínimos que el Estado debe garantizar a los ciudadanos en condiciones de igualdad, que sean suficientes dentro de la estructura social en la que se relacionan, para que estos puedan elegir libremente su proyecto de vida y desarrollarlo dignamente.

Así mismo, en la presente investigación, desde un punto de vista operacional, la justicia se entiende como aquellas acciones colectivas e institucionales que permitan evidenciar que se garantiza el acceso a la reparación integral con vocación transformadora, de los derechos humanos relacionados con la tenencia de tierra, en condiciones de igualdad y dignidad, a las personas que han sido víctimas del conflicto armado y pertenecen a la comunidad de Guacamayas en el municipio de Riosucio en el departamento del Chocó.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en esta investigación se abordan tres teorías sustantivas que son: la teoría de justicia transicional, la teoría de justicia correctiva y la teoría de justicia distributiva, se presentan haciendo énfasis, principalmente, en las perspectivas de Jon Elster, Rodrigo Uprimny, Kai Ambos, Pablo Kalmanovitz y John Rawls.

De esta manera, se inicia con la descripción de la teoría de la justicia transicional, la cual ha sido abordada conceptualmente desde mediados del siglo XX, luego de la terminación de la segunda guerra mundial, que estuvo marcada por el desarrollo de juicios, con amplios castigos y penas, aplicadas especialmente por los Tribunales de Nuremberg, la transición del régimen político y el resarcimiento de los daños causados a las víctimas. Luego tuvo un desarrollo conceptual más profundo, después de la década de 1980, a partir de la terminación de las dictaduras del cono sur y las transiciones a la democracia, en el que se resaltan elementos

conceptuales como el de reconciliación; más adelante con el surgimiento de la Corte Penal Internacional, en la década de 1990, se incorporan los elementos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición para la implementación de justicia transicional (Uprimny, et al., 2006).

En este sentido, la justicia transicional se compone de los procesos de juicios, purgas y reparaciones que se presentan luego de la transición de un régimen político a otro, la cual no es exclusiva de los estados modernos, aunque el término o definición si ha sido desarrollado en la modernidad. (Elster, 2006)

Por consiguiente, la justicia transicional es un mecanismo jurídico de carácter excepcional, encaminado a solucionar el tránsito de la guerra a la civilidad y tiene como objetivo resolver los problemas provenientes de las graves violaciones a los derechos humanos y los crímenes de guerra que fueron cometidos en medio del conflicto armado; así mismo, busca resolver el dilema entre la justicia y la paz, ocupándose de las tensiones entre los derechos de las víctimas y la responsabilidad de las personas que cometieron los crímenes, es decir, los derechos que tienen las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación integral (Uprimny, et al., 2006)

Ahora bien, según las experiencias internacionales, no existe un mecanismo o fórmula para la implementación de medidas de justicia transicional, lo cual no significa que se puedan desconocer unos parámetros básicos, en otras palabras, los mecanismos de justicia transicional que se acojan por un Estado en transición deben implementar medidas que garanticen la verdad, la justicia, la reparación integral de las víctimas y la no repetición (Ambos, et al., 2014; Uprimny, et al., 2006).

Aunado a lo anterior, en la concepción de la justicia transicional, cuando se hace referencia a la obligación de los estados para reparar a las víctimas del conflicto armado, se indica la incorporación de un enfoque transformador, bajo la premisa de que el Estado no se

puede concentrar solamente en corregir las injusticias cometidas antes o durante el conflicto armado, lo cual es plausible en sociedades donde se presenta una efectiva división equitativa de las cargas y los beneficios, pero no en las sociedades profundamente desiguales.

El Estado, al momento de reparar a las víctimas de acuerdo con la aplicación del enfoque transformador, debe contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas víctimas del conflicto, y brindar el acceso a oportunidades que mejoren sus condiciones de vida; de lo contrario, reparar a las víctimas sin un enfoque transformador, conlleva a que estas personas se mantengan en las condiciones de pobreza, lo que tiene como consecuencia que el Estado no pueda garantizar que no se repitan los hechos violentos, en este sentido Uprimny y Guzmán (2010) aseguran que:

Las reparaciones, en este enfoque transformador, son entonces parte de un esfuerzo global de construcción democrática; en ese sentido, los programas de reparación deben ser concebidos como un proyecto político incluyente, dirigido en especial a integrar a las víctimas en el nuevo orden social, por medio del reconocimiento de su sufrimiento y el esfuerzo por aliviarlo, y al ofrecerles posibilidades de una vida decente (p.255).

Ahora bien, trayendo algunos de los elementos expuestos de la teoría de justicia con enfoque de las capacidades, se puede sostener que a partir de esta perspectiva, se debe tener en cuenta que dentro de los programas de reparación, se requiere que se cubran las necesidades reales de las comunidades afectados por el despojo de tierras, por lo tanto no basta con la definición y delimitación de competencias estatales, la asignación de recursos económicos, la construcción o adecuación de obras públicas, sino que se debe trascender en la vinculación de los sujetos a programas estatales que les permitan restablecer sus condiciones de vida, teniendo

en cuenta el contexto social, económico y político en el que va a ser reparado, con una visión participativa y democrática.

De esta manera, si se tiene en cuenta la visión de justicia con el enfoque de las capacidades, el Estado no solo se debe limitar a la implementación y ejecución de políticas públicas que puedan o no reparar a las víctimas del conflicto, sino que debe encaminar sus esfuerzos para que la reparación transformadora que se predica en la visión de la justicia transicional, garantice una serie de oportunidades sobre las cuales las víctimas tengan la libertad de elegir, dentro del contexto y condiciones sociales que también deben ser restauradas.

Así las cosas, se definirá justicia transicional como un modelo de justicia que los Estados implementan durante un período determinado, que implica reformas institucionales y están enfocadas particularmente en la determinación y sanción, hasta donde sea posible, de los responsables de graves violaciones a los derechos; que se garantice la verdad de lo ocurrido; la reconciliación, y la reparación transformadora a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

Del mismo modo, para la presente investigación se entenderá la justicia transicional, desde un punto de vista operacional, como aquellas medidas transitorias, colectivas e institucionales, enfocadas en garantizar la reparación integral con vocación transformadora de los derechos humanos relacionados con la tenencia de tierra, a las personas que han sido víctimas del conflicto armado y pertenecen a la comunidad de Guacamayas en el municipio de Riosucio en el departamento del Chocó, en el marco del post conflicto.

De otra parte, continuando con la presentación de las teorías sustantivas que se utilizan en la presente investigación, se pasa a describir la teoría de la justicia correctiva, la cual se ha indicado que se aplica como un modelo enfocado en el restablecimiento de las condiciones de

vida de las víctimas “*statu quo ante bellum*” previas a la ocurrencia de los hechos que causaron un daño. En otros términos, este modelo de justicia está enfocado hacia el pasado e implica que un individuo que ha sufrido un daño, debido a un acto o una omisión de un tercero, tiene el derecho a ser reparado o compensado por las pérdidas sufridas como consecuencia de ese daño (Kalmanovitz, 2012).

Bajo esta perspectiva conceptual, las víctimas que han sufrido daños deben ser reparadas o compensadas cuando se trata de hechos de graves violaciones sistemáticas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, es decir, que generalmente la obligación de reparar está orientada hacia el pasado, con el objetivo de restaurar el *statu quo ante* (Kalmanovitz, 2012).

En este sentido, la reparación debe estar enfocada en brindar a las víctimas unas medidas que le resarzan los bienes perdidos, lo cual debe ser asumido por el Estado cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos en virtud de la omisión de protección de los ciudadanos, con el fin de devolver a la víctima de un daño, a la situación en la que se encontraba antes de sufrirlo (Kalmanovitz 2012).

En términos generales, la obligación de reparar desde la perspectiva de la justicia correctiva tiene un enfoque individualista, en la medida que se busca la restauración de los daños y pérdidas sufridas por personas determinadas y por unos hechos específicos; está orientada hacia el pasado para remediar actos dañinos previos, razón por la cual se realizan investigaciones históricas, que no necesariamente tienen las exigencias probatorias del derecho civil, pero que sí se requiere de investigaciones sobre eventos específicos con la potestad de otorgar reparaciones.

Así mismo, las reparaciones implican la transferencia de bienes cuantificables a las víctimas, motivo por el cual las reparaciones puramente simbólicas no encajan en la perspectiva

de la justicia correctiva. Las reparaciones no están enfocadas en emitir sanciones a los responsables de los daños causados sino, en que las víctimas vuelvan a la situación anterior al sufrimiento del daño, sin renunciar a la persecución penal y al castigo, sin que este sea el objetivo principal (Kalmanovitz 2012).

Ahora bien, si se tiene en cuenta que el modelo predominante de justicia desarrollado por el “institucionalismo trascendental”, en el que las reglas de conducta se circunscriben a la existencia y funcionamiento de unas instituciones que se supone que garantizan la justicia, pero como se cuestiona por Sen y Nussbaum, no necesariamente se compaginan con la realidad, aplicar este modelo de justicia correctiva, para la reparación de las víctimas, en contraposición con el modelo de justicia transicional, que se acerca más a la justicia con enfoque de las capacidades, se desaprovecha la oportunidad de dar un giro, en el sentido de que se garanticen a las personas la libertad de decidir entre una serie de oportunidades para desarrollar su proyecto de vida, perpetuando las condiciones que pudieron o no, ser determinantes para causar el daño.

De acuerdo con lo anterior, se definirá justicia correctiva como un modelo de justicia a partir del cual las víctimas de hechos o conductas delictivas a quienes les hayan ocasionado daños, deben ser reparadas por el causante de estos o por el Estado, a través de medidas que restablezcan las condiciones en las que se encontraba antes de padecer los hechos.

De igual manera, para efectos de la presente investigación, se entiende la justicia correctiva desde un punto de vista operacional, como aquellos mecanismos institucionales creados para restablecer los derechos humanos relacionados con la tenencia de tierra, a las personas que han sido víctimas del conflicto armado y pertenecen a la comunidad de Guacamayas en el municipio de Riosucio en el departamento del Chocó.

Para finalizar con la exposición de las teorías sustantivas que se tienen en cuenta en esta investigación, se pasa a describir la justicia distributiva, la cual se fundamenta a partir del denominado principio de igualitarismo estricto, el cual establece que los bienes se deben brindar a todos los miembros de la sociedad, y el principio de la diferencia, que indica que los menos aventajados deben estar en una mejor posición dentro de la sociedad. A partir de la teoría de la justicia distributiva, se promueve el bienestar de las comunidades, la corrección de las desigualdades y las garantías de unas condiciones mínimas de calidad vida, en función de los méritos o las necesidades (Rawls, 2006).

En este sentido, la teoría de la justicia distributiva establece que se deben garantizar unos bienes y servicios a todos los miembros de la sociedad, que permitan superar las desigualdades y avalen unas condiciones mínimas de vida, teniendo en cuenta las diferentes posiciones que tienen los individuos dentro de la sociedad.

Igualmente, la justicia distributiva está relacionada con la implementación de políticas sociales a cargo del Estado, las cuales se deben garantizar de manera progresiva, sin discriminación, con un énfasis en las poblaciones más vulnerables, aplicando acciones afirmativas para estas poblaciones en aras de que se garantice la igualdad real (Uprimny, et al., 2012)

Se ha indicado que, generalmente, la justicia distributiva sirve como base o fundamento para defender la distribución de tierras, es decir, que a partir de este enfoque de justicia se defiende que el Estado realice reformas institucionales, en especial aquellas que buscan la redistribución de las tierras (reforma agraria). Esto se defiende por razones de eficiencia encaminadas a la recaudación de impuestos y por motivos de equidad para que el Estado subsidie el precio de compra de las tierras (Elster, 2011).

Se resalta que la justicia distributiva no es un "modelo de justicia" que se incorpore dentro de los mecanismos o medidas implementadas por los Estados en transición que usan la justicia transicional o como enfoque de reparación de las víctimas, aunque se pueden presentar casos (Elster, 2012)

En este sentido la justicia distributiva, si bien se desprende la teoría de justicia propuesta entre otros por Rawls y que por demás se critica de manera directa por Sen, es posible destacar algunos elementos, pues a través de este "modelo" se encamina a la superación de desigualdades, según se ha visto, dado que se exige del Estado para que garantice una serie de derechos a los miembros de la sociedad. No obstante a partir de este "modelo" de justicia, se continua en una situación en la que el Estado concentra sus esfuerzos en el fortalecimiento en garantizar una serie de derechos sin que se tenga en cuenta la realidad de los contextos sociales de las personas.

De acuerdo con lo anterior, se definirá justicia distributiva como un modelo a partir del cual el Estado, a través de las instituciones, garantiza unas condiciones mínimas, para que las personas tengan una calidad de vida, las cuales se implementan teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad o las condiciones de pobreza en las que se encuentran las personas.

Teniendo en cuenta lo anterior, en esta investigación se entiende la justicia distributiva, desde el punto de vista operacional, como aquellas actuaciones institucionales enfocadas a garantizar los derechos humanos a las personas vulnerables y a aquellas que han sido víctimas del conflicto armado y pertenecen a la comunidad de Guacamayas en el municipio de Riosucio en el departamento de Chocó.

### **Marco Legal**

El marco legal, jurídico y normativo de la presente investigación, se compone por normas internacionales, nacionales y jurisprudencia de altas cortes colombianas, las primeras, es decir

las normas internacionales, corresponden principalmente a los tratados y convenios suscritos por Colombia, que guardan relación con la protección de los civiles no combatientes en conflictos de carácter interno, así como aquellos de los cuales se desprende la obligación de reparar a las víctimas que han sufrido daños como consecuencia del conflicto armado no internacional.

En este sentido se tendrá en cuenta el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, el artículo tercero del Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, el cual es común a todos los convenios de Ginebra normas de carácter internacional emitidas por la Organización de Naciones Unidas (1949) y ratificadas por Colombia; también se tendrá en cuenta el Protocolo 2 adicional a los convenios de Ginebra, expedido en el año 1977, el cual consagra formalmente la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacional.

De igual forma se acudirá a la Convención americana de derechos humanos expedida por la Organización de Estados Americanos (1969), en el que se desarrolla la obligación internacional de los Estados, para garantizar la justicia, la verdad, y la reparación a las víctimas. Finalmente resulta importante hacer referencia a los denominados principios Pinheiros, que se consagran a nivel internacional desde el año 2005, y sobre los cuales se fundamenta la obligación de Colombia de incluir la restitución de tierras, como mecanismo para reparar a las víctimas del conflicto armado, dichos principios señalan reglas y parámetros mínimos sobre la restitución de viviendas y patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos.

Por otro lado, respecto a las normas nacionales a tener en cuenta para la investigación, se acudirá a la Ley 975 de 2005, (ley de justicia y paz) modificada por la Ley 1592 de 2012, puesto que es la primera norma de justicia transicional que consagró expresamente la restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado colombiano.

El procedimiento establecido por esta norma para la restitución de tierras a las víctimas está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación y los Magistrados de Control de Garantías de las Salas de Justicia y Paz, quienes a través de un trámite especial resuelven las solicitudes de restitución de los predios, en caso de concluirse que las empresas o particulares se quedaron con las tierras de campesinos de forma espuria, deberá ordenarse la restitución.

Para adelantarse este trámite, se requiere que haya una persona que este siendo investigada y procesada penalmente con las reglas de justicia y paz; el procedimiento especial de restitución de tierras se realiza como “incidente de cancelación de títulos fraudulentos” dentro del proceso de investigación del exmiembro del grupo armado ilegal que está siendo juzgado. Se debe precisar que, para adelantarse el trámite, no se requiere que el desmovilizado o ex miembro del grupo armado, figure como propietario en los certificados de libertad y tradición de los predios ni tampoco en las escrituras de compraventa u otros contratos, para realizarse este procedimiento, basta que sus acciones delictivas coincidan temporal y espacialmente con la ubicación de los predios y los negocios realizados.

De igual forma se tendrá como marco legal la Ley 1448 de 2011 (ley de víctimas y restitución de tierras) la cual establece formalmente el reconocimiento de un conflicto armado interno en Colombia, así mismo señala que las víctimas de este conflicto deben ser reparadas integralmente, y se les debe restituir las tierras, siempre y cuando cumplan con una serie de requisitos.

Frente al último aspecto referido en el párrafo anterior, se precisa que la Ley 1448 de 2011, regula el proceso de restitución de tierras, indicando que la responsabilidad de este recae principalmente en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y en los Jueces y Magistrados Especializados en Restitución de Tierras.

En dicha norma se desarrolla el proceso de restitución de forma mixta, en el sentido que se debe realizar un trámite administrativo y también un trámite judicial; a través de dichos trámites las víctimas del conflicto armado que hayan sido despojadas o abandonaron sus predios en el marco del conflicto armado, pueden realizar las solicitudes de ingreso al registro de tierras despojadas ante la Unidad de Restitución de Tierras y posteriormente presentar las demandas ante la jurisdicción civil de Restitución de Tierras, se precisa que los Jueces y Magistrados son los que deciden si las víctimas son restituidas a través de una sentencia judicial (Gutierrez, et al., 2018, p.146 - 148).

Para que a las personas se les restituyan las tierras que solicitan, se requiere hayan sido víctimas del conflicto armado, que los hechos dañinos que los victimizaron hayan ocurrido después del 1° de enero del año 1991, que en el momento de las circunstancias fácticas tuvieran una vinculación jurídica de propietarios, poseedores u ocupantes con los predios reclamados, y que hayan sido despojados o hayan tenido que abandonar forzosamente los predios, como consecuencia de los hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado (Guzmán, et al., 2018).

En este sentido para tener un panorama amplio desde el punto de vista jurídico sobre el proceso de restitución de tierras, resulta pertinente tener en cuenta el Decreto 1071 de 2015 así como el Decreto 440 de 2016 que reforma esta norma, específicamente la Parte 15 que regula el trámite administrativo para la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas, puesto que en estas normas se desarrolla ampliamente el procedimiento de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas, que se tramita por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, además en estas normas se establecen explícitamente los beneficios complementarios que reciben las víctimas para que la restitución de tierras sea transformadora, es decir que

consagran procedimientos como el alivio de pasivos para aquellos que han sido restituidos, también consagra la posibilidad de que las personas propietarias que han retornado, se les concedan beneficios sin necesidad de que los jueces y magistrados lo ordenen por medio de sentencias judiciales.

Finalmente en materia de restitución de tierras se acudirá al Documento CONPES 3726 por cuanto a que establece los “*lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a las víctimas*” y a la Sentencia SU 648 de 2017 de la Corte Constitucional, pues en esta se realiza un análisis de los procedimientos de restitución de tierras consagrados en la Ley 975 de 2005 y en la Ley 1448 de 2011, estableciéndose que independientemente de los mecanismos procesales a los que se acudan para la restitución de tierras, se deben tener en cuenta los principios y derechos establecidos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, tales como, la prueba sumaria, la inversión de la carga de la prueba, y la exigencia al opositor para que pruebe la buena fe exenta de culpa.

Por otro lado, para alcanzar los objetivos de la investigación, se tendrán en cuenta los instrumentos relacionados con la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, que surgen del Punto 1 del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera suscrito el 26 de noviembre de 2016 entre el Gobierno colombiano y las FARC -EP. Por lo cual se tendrá como referente el Decreto 893 de 2017, por medio del cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial y se establece la priorización de 16 zonas para la implementación de dichos programas, además se crean mecanismos por medio de los cuales se busca la participación ciudadana en la creación de las iniciativas, así como los mecanismos por medio de los cuales se realizará la implementación,

teniendo en cuenta la Sentencia C-730 del 2017 de la Corte Constitucional que declara la exequibilidad de esta norma.

Así mismo se acudirá al Plan marco de implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera diseñado por el Gobierno de Colombia y aprobado por la Comisión de seguimiento, impulso y verificación del Acuerdo final en el año 2017, en el que se establecen los lineamientos de tipo técnico y presupuestal, para la implementación el acuerdo, incluyendo los PDET, así mismo se tendrá en cuenta el Documento CONPES 3932, que consagra los aspectos que se requieren para la articulación del plan marco de implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial.

En el mismo sentido resulta pertinente tener en cuenta la Ley 1955 del 2019, que corresponde al Plan Nacional de Desarrollo, en el que se consagra la creación de hojas de ruta para la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, requiriéndose necesariamente la consulta de la hoja del Documento hoja de ruta subregión Chocó. En la misma línea resulta relevante, tener en cuenta el Acuerdo 006 de 2019 emitido por el Concejo Municipal de Riosucio por cuanto a que adopta el Plan de Acción Para la Transformación Regional – PATR subregión Chocó del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial Étnico (PDETES) en el Municipio de Riosucio – Chocó, así como el Pacto municipal para la transformación Regional de Riosucio y el Plan de acción para la transformación regional, subregión Chocó.

Es importante resaltar que la Constitución Política de Colombia de 1991, el Acto Legislativo 01 de 2012 que establece instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política, además señala la perspectiva de justicia transicional que se aplica en Colombia y el Acto Legislativo 02 de 2017 por medio del cual se busca brindar

estabilidad y seguridad jurídica al Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, son normas transversales que brindan elementos de exigibilidad a la implementación del Acuerdo final, por lo tanto se deberán tener en cuenta en la investigación.

## **Metodología**

### **Selección de caso**

La investigación gira en torno a un caso tipo de víctimas del conflicto de la vereda Guacamayas localizada en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó, tal como se describe en el planteamiento del problema, la selección se realiza teniendo en cuenta la relación y cercanía del investigador con los miembros de las comunidades, por su trabajo como abogado representante de víctimas. Así mismo se ha tenido como criterios de selección, la ocurrencia de graves violaciones a los derechos humanos sufridos por las personas en la vereda, que desencadenaron en desplazamiento forzado y despojo de tierras, también se tuvo en cuenta la aplicación de las medidas institucionales del Estado colombiano, encaminadas a la reparación de estas víctimas, finalmente se valoró la priorización del territorio dentro de los programas de desarrollo con enfoque territorial que se crearon en el punto 1 con la suscripción del Acuerdo Final del 2016.

Se resalta que este caso seleccionado, esta relacionado con el estado del arte que se describe, pues se trata de situaciones similares a las investigadas en las diferentes publicaciones referenciadas, también sirve como referencia para analizar y aplicar los aspectos teóricos abordados, puesto que se trata de un caso que se ha intervenido por el Estado colombiano desde diferentes enfoques institucionales, como por ejemplo a través del modelo de justicia correctiva

consagrado en la ley de justicia y paz o el modelo de justicia transicional de la ley de víctimas y restitución de tierras, como se describe con detalle en el acápite del planteamiento del problema.

### **Enfoque de investigación**

Teniendo en cuenta que se realiza un estudio sobre la problemática, particular y concreta de un grupo de personas, con la perspectiva de identificar si se presenta una transformación en la vida de estas, se plantea una investigación de corte cualitativa, en la que se analiza la noción de justicia desde la perspectiva de la justicia transicional, correctiva y distributiva con la idea de identificar las relaciones y discontinuidades entre esas diferentes formas o tipificaciones de “justicia”. La estrategia metodológica articula el análisis de documento y el estudio de caso. Para ello; primero, se identifica la manera en la que se han implementado las políticas públicas de restitución de tierra y los programas de desarrollo con enfoque territorial; segundo, se toma por caso de estudio a las diferentes familias del municipio de Riosucio -Chocó, vereda Guacamayas que fueron amparadas por la Corte Suprema de Justicia al ordenar la restitución de sus tierras, finalmente; se analiza la incidencia de tales políticas en la reparación transformadora de dichas familias.

A lo largo de la investigación se describe una serie de situaciones externas que impactan en la vida de las familias, que aportan elementos para comprender las situaciones vividas por estas, además de realizar una lectura a partir de unas nociones teóricas, que pueden ser aplicadas en estos casos, como por ejemplo la aplicación de un enfoque o modelo de justicia derivado de la teoría de las posturas de Amartya Sen y Martha Nussbaum.

### **Tipo de investigación**

Investigación exploratoria, pues se busca determinar la situación particular y concreta que se presenta en la comunidad seleccionada, teniendo en cuenta un rango temporal específico reflejando las características, en relación con las políticas públicas de restitución de tierras y los programas de desarrollo con enfoque territorial. Lo anterior implica realizar análisis de la bibliográfica, documentación e información recolectada e identificar relaciones entre las diferentes dimensiones de la categoría de estudio. Se toma como marco teórico para el análisis de dicha categoría, a modo de teoría general, los trabajos sobre la Justicia de Amartya Sen (1997, 2000, 2004, 2009, 2011), y del enfoque de las capacidades de Martha Nussbaum (2012a, 2012b, 2014), Así mismo, se toman a modo de teorías sustantivas los trabajos de Jon Elster (2006, 2012), Kai Ambos (2014) y Rodrigo Uprimny (2006, 2010) sobre justicia transicional, los trabajos de Pablo Kalmanovitz (2012) sobre justicia correctiva y los trabajos de John Rawls (2006) sobre justicia distributiva.

### **Diseño de investigación**

La investigación es transversal, puesto que se realiza un ejercicio de observación de la situación particular en las que se encuentran las diferentes familias objeto de estudio de la vereda Guacamayas en el municipio de Riosucio en el Departamento de Chocó, a partir de noviembre del año 2016 y hasta el 31 de diciembre del año 2021, periodo de tiempo en el que se suscribe el Acuerdo Final entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, y también se emiten las decisiones judiciales por medio de las cuales se resuelven las solicitudes de restitución de tierras que se tramitaban en la jurisdicción de la Ley 975 de 2005.

De este modo en una primera fase se realizó la identificación y análisis de documentos académicos y de normas nacionales e internacionales; en una segunda fase se realizó el estudio de sentencias e informes institucionales y de organizaciones no gubernamentales y en una tercera

fase se acudió al estudio y análisis de la información recolectada desde las categorías de las categoría de justicia, del enfoque de capacidades, justicia transicional, justicia correctiva, justicia distributiva restitución de tierras, enfoque transformador y enfoque territorial.

Como técnica de recolección de la información, se realizaron entrevistas semiestructuradas a funcionarios de entidades públicas y privadas mediante la elaboración y presentación de derechos de petición dirigidos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, al Departamento de la Prosperidad Social, a la alcaldía del municipio de Riosucio departamento de Chocó, a la Agencia Nacional de Renovación del Territorio y a la organización no gubernamental, Fundación Forjando Futuros, para determinar el cumplimiento de diferentes programas y proyectos que se relacionan con el análisis de las dimensiones de justicia transicional, justicia correctiva y justicia distributiva.

Igualmente, se revisó el marco normativo que desarrolla los mecanismos que regulan la restitución de tierras para las víctimas del conflicto armado en Colombia, desde el año 2005 hasta la fecha, así como el marco normativo relacionado con la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, en este sentido se consulta la Constitución Política de Colombia, leyes, decretos, resoluciones, informes de entidades públicas y no gubernamentales. Así mismo se hace un rastreo de providencias judiciales de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, de juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras y de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, en los que se han tomado decisiones judiciales que tengan relación con la vereda Guacamayas, o que contribuyan de manera directa al desarrollo de los conceptos antes enunciados. Los textos

académicos pasan por un proceso de fichaje que contribuye al proceso de investigación para luego ser utilizados en el producto a entregar.

La información recolectada de las entrevistas pasó por un proceso de sistematización, en el que se ordenó a través de una matriz o base de datos de Excel, que incluye la categoría del documento que se va a analizar, los datos básicos del mismo, como son fechas de emisión, tipo de documento, entidad, el programa o proyecto con la que está relacionada, el tipo y sentido de la respuesta que se emite, y el tipo, modelo, o dimensión de justicia con la que se encuentra vinculada, teniendo en cuenta que se abordan las categorías de justicia y las subcategorías de justicia transicional, justicia correctiva y justicia distributiva, atendiendo además a los rangos temporales establecidos en la investigación.

### **Desarrollo y Análisis**

#### **Restitución de tierras a las familias de Guacamayas, justicia transicional sin enfoque transformador.**

El presente acápite tiene como objetivo examinar y evaluar el alcance de las medidas adoptadas en las normas, programas, planes y proyectos territoriales y nacionales que se han diseñado para el departamento del Chocó, municipio de Riosucio, y que beneficiaron a la vereda Guacamayas durante el periodo comprendido entre los años 2016 – 2021, enfocadas en la materialización de la restitución de tierras, desde la perspectiva de la justicia transicional.

De acuerdo con el objetivo trazado para el presente capítulo, se parte de la premisa que las acciones, planes, programas y proyectos diseñados por el Estado colombiano encaminados a atender y reparar a las víctimas del conflicto armado, y que además contribuyen a la restitución de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, no tienen la suficiente cobertura para cobijar a todas las personas en esta condición, razón por la cual, las instituciones encargadas de

la aplicación de las diferentes políticas públicas, justifican su omisión de cobertura en formalismos jurídicos, en la gradualidad de la implementación de las políticas públicas o en la ausencia de presupuesto, como ocurre con las 21 familias víctimas de despojo de tierras de la vereda Guacamayas, en el municipio de Riosucio, departamento del Chocó.

Además de lo anterior, los programas de desarrollo con enfoque territorial no son consecuentes con lo establecido en el Acuerdo Final, pues estos se diseñaron por el gobierno nacional en una lógica de desarrollo municipal, sin tener en cuenta las dinámicas sociales y económicas de los territorios, pues se establecen en su mayoría acciones de mejoras de la infraestructura de cada uno de los municipios, como se presenta en el caso de la vereda Guacamayas.

Para desarrollar este punto, se tuvo en cuenta la noción de justicia transicional planteada por Jon Elster (2006, 2012), Kai Ambos (2014) y Rodrigo Uprimny (2006, 2010), quienes indican que ésta corresponde a un mecanismo jurídico de carácter excepcional, encaminado a solucionar el tránsito de la guerra a la civilidad y tiene como objetivo resolver los problemas provenientes de las graves violaciones a los derechos humanos y los crímenes de guerra que fueron cometidos en medio del conflicto armado. En este sentido, en los mecanismos de justicia transicional que implementen los Estados se deben garantizar la verdad, la justicia, la reparación integral de las víctimas y la no repetición.

De igual forma, con el fin de exponer de manera organizada los elementos determinantes relacionados con la temática y cumplir con los objetivos trazados al inicio de este acápite, se realizaron dos subcapítulos en los que se expone descriptivamente la regulación del Estado colombiano para la restitución de tierras, identificando los alcances de la reparación a las víctimas del despojo o abandono forzado, con un enfoque transformador desarrollado a partir de

la noción de la justicia transicional; también, se describe y analiza desde la perspectiva de justicia transicional, relacionado con los proyectos diseñados y/o ejecutados, en el marco de la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, creados en el Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC-EP.

***La reparación con enfoque transformador a las víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, en el marco de la justicia transicional***

De acuerdo con lo anterior, en Colombia existen unos mecanismos robustos para la reparación de las víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, los cuales han sido diseñados acogiendo la concepción de justicia transicional que, se define mayoritariamente como un modelo de justicia que los Estados implementan durante un período determinado y que implica reformas institucionales enfocadas particularmente en la determinación y sanción, hasta donde sea posible, de los responsables de graves violaciones a los derechos; que se garantice la verdad de lo ocurrido; la reconciliación, y la reparación transformadora a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

De este modo, se puede identificar que la Ley 975 de 2005, es la primera norma que consagra la noción de justicia transicional y desarrolla expresamente la restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado colombiano, mediante un procedimiento especial que se encuentra en cabeza de la Fiscalía General de la Nación y los Magistrados de Control de Garantías de las Salas de Justicia y Paz quienes, a través de un trámite especial, resuelven las solicitudes de restitución de los predios, en caso de concluirse que las empresas o particulares se quedaron con las tierras de campesinos de forma espuria, deberá ordenarse la restitución.

Este mecanismo de restitución de tierras, pese a que se encuentra vigente, ha sido relegado por el procedimiento de la Ley 1448 de 2011, en el que se señala que la responsabilidad de la ejecución de la política de restitución de tierras recae principalmente en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y en los Jueces y Magistrados especializados en restitución de tierras. Este procedimiento es mixto, porque se debe realizar primero, un trámite administrativo que está a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y; segundo, luego de que las víctimas del conflicto sean incluidas en el Registro de Tierras Despojadas, se pasa a la etapa judicial que se encuentra en cabeza de los jueces y magistrados que son los que deciden si las víctimas son o no restituidas a través de una sentencia judicial (Gutiérrez, Marín, Perdomo, y Machuca, 2018).

Para que a las personas se les restituyan las tierras que solicitan, se requiere que hayan sido víctimas del conflicto armado, que los hechos dañinos que los victimizaron hayan ocurrido después del 1° de enero del año 1991, que en el momento de las circunstancias fácticas tuvieran una vinculación jurídica de propietarios, poseedores u ocupantes con los predios reclamados, y que hayan sido despojados o hayan tenido que abandonar forzosamente los predios, como consecuencia de los hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado (Guzmán, Guzmán y Barón, 2018).

El mecanismo de restitución de tierras de la Ley 1448 de 2011, a diferencia del consagrado en la Ley 975 de 2005, es muy completo en favor de las víctimas, porque se consagran garantías especiales para éstas, como la inversión de la carga de la prueba en cabeza del opositor a la solicitud de restitución de tierras; la incorporación de la prueba fidedigna presentada en los procesos judiciales por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; la exigencia para que el opositor o tenedor del predio en

disputa demuestre la buena fe exenta de culpa; la posibilidad para que las víctimas demuestren la ocurrencia de los hechos, a través de pruebas sumarias y la creación de un listado de presunciones de despojo que deben ser desvirtuados por los opositores dentro de los procesos de restitución (Bolívar, Gutiérrez, Sánchez y Uprimny, R., 2018).

Además de lo anterior, el mecanismo de restitución de tierras de la Ley 1448 de 2011, está transversalizado por la noción de la reparación transformadora, que se encuentra incorporada en la definición conceptual del derecho a la reparación que trae el artículo 25 de esta ley. Esto implica que la restitución de tierras no se puede limitar a la orden judicial para que se realice la devolución de unos predios a las víctimas del despojo o abandono forzado, sino que el Estado colombiano también debe vincular a estas personas a programas y proyectos que contribuyan a la superación de la pobreza, es decir, que no solo se debe reparar el daño causado, sino que además se deben mejorar las condiciones de vida de esas personas.

De este modo, la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015 reformado por el Decreto 440 de 2016, regula el trámite administrativo para la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas, tramitado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, también se establecen explícitamente los beneficios complementarios que reciben las víctimas para que la restitución de tierras sea transformadora, en otras palabras, consagran procedimientos para acceder al alivio de pasivos para aquellos que han sido restituidos; también, establece la posibilidad de que las personas propietarias que han retornado, se les concedan beneficios sin necesidad de que los jueces y magistrados lo ordenen por medio de sentencias judiciales, entre otros aspectos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para junio del año 2011, cuando inicia la vigencia de la Ley 1448, se encontraban en trámite reclamaciones por restitución de tierras en el mecanismo

de la Ley 975 de 2005 y ante las diferentes discusiones sobre las competencias institucionales, el Congreso de Colombia expidió la Ley 1592 de 2012, en la cual se consigna que, todos los trámites de restitución de tierras ya no se realizarán por vía de la Ley 975 de 2005, sino por vía de la Ley 1448 de 2011, salvo para aquellos casos en los que se hayan decretado medidas cautelares, es decir, para aquellos predios en los que el Magistrado de Justicia y Paz, antes del 13 de diciembre de 2012, haya ordenado restringir la realización de negocios jurídicos (Ley 1592 artículos 38, 39 y 46).

De este modo, las 21 familias víctimas del conflicto armado de la vereda Guacamayas, acudieron al mecanismo de la Ley 975 de 2005 en busca de la reparación de los daños causados en el marco del conflicto armado colombiano, por hechos ocurridos entre los años 1995 y 1998 cuando fueron despojados de sus tierras; así mismo, cuando se expiden las leyes 1448 de 2011 y 1592 de 2012, los predios que se encontraban en disputa ante el magistrado de justicia y paz del Tribunal Superior de Medellín, tenían medidas cautelares decretadas, por lo tanto el mecanismo para la restitución de las tierras que se aplicó para resolver su caso, fue el de la Ley 975 de 2005 y no el de la Ley 1448 de 2011.

En el marco de dicho trámite, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín, el 21 de abril de 2014, negó, en primera instancia, la solicitud de cancelación de títulos fraudulentos y la restitución de las tierras presentadas por las familias campesinas de la vereda Guacamayas, decisión que fue confirmada en segunda instancia por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 13 de abril de 2016; en las dos decisiones, se argumentó que no se demostró el nexo causal entre la venta de los predios y la incursión violenta del grupo armado paramilitar que lideraba Raúl Emilio Hasbún Mendoza y que había tenido presencia en la zona.

Con posterioridad a la negación de restitución, las familias víctimas del conflicto, con asesoría de la Fundación Forjando Futuros, presentaron acción de tutela, la cual fue seleccionada y revisada por la Corte Constitucional y mediante Sentencia SU – 648 de 2017 le ordenó a la Corte Suprema de Justicia volver a estudiar el caso, aplicando las normas y principios recogidos por la Ley 1448 de 2011. Este litigio se resolvió finalmente a través de providencia del 11 de diciembre del año 2018, emitida por la Corte Suprema de Justicia, que concede la restitución material y jurídica de los predios.

De manera que, la política pública de restitución de tierras, así como los programas y proyectos que se han diseñado e implementado con el presupuesto definido en el CONPES 3726 del 30 de mayo de 2012 tienen como destinatarios a todas las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras, que han sido afectadas por el conflicto armado, lo cual no ocurre con las familias de Guacamayas a quienes se les han negado varios derechos, como se describirá más adelante.

Hay que tener en cuenta que el CONPES 3726 establece los “lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a las víctimas” incluyendo lo relacionado con los proyectos productivos, alivio de pasivos, priorización en subsidios de vivienda, según el enfoque transformador de la reparación.

Por otro lado, con la suscripción del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC – EP, el 26 de noviembre de 2016, se consagra un enfoque territorial en el diseño de programas de desarrollo, lo cual implica que el modelo de desarrollo rural pasa por considerar el territorio como producto social, compuesto por

un tejido social, con unos recursos naturales específicos, unos medios de producción particulares, además de una red de instituciones y formas organizativas propias y locales.

Respecto a la noción de enfoque territorial, vale la pena resaltar que autores como Rodríguez, Sepúlveda y Echeverri (2001), han sostenido que el desarrollo rural, a partir de dicho enfoque, permite trascender la economía agrícola de los territorios, reconociendo la importancia del capital natural, humano, social, físico y financiero, como soportes de la economía de los territorios rurales, es decir, que se busca el aprovechamiento de todos los recursos a través de diferentes actividades y no se limita a la explotación agrícola. Dichas actividades se pueden reunir en seis grupos, i.) actividades determinadas directamente por la base de recursos naturales; ii.) actividades de transformación agroindustrial o industria en general; iii.) actividades de servicio de apoyo a la producción; iv.) actividades vinculadas a las dinámicas empresariales y de la población al interior del territorio; v.) actividades de servicios personales como barberías, panadería, educación y salud; vi.) actividades de servicios públicos y financieros.

En este sentido, en el marco de la implementación del Acuerdo Final, el Gobierno colombiano expidió el Decreto 893 de 2017, por medio del cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial y se establece la priorización de 16 zonas para la implementación de dichos programas, entre las que se encuentra la subregión del Chocó a la que pertenece el municipio de Riosucio y la vereda Guacamayas. Igualmente, se crean mecanismos por medio de los cuales se busca la participación ciudadana en la creación de las iniciativas, así como los mecanismos por medio de los cuales se realizará la implementación, bajo la parametrización de iniciativas que responden a una clasificación de ocho pilares temáticos, esta norma fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-730 del 2017,

en la que se convalida la progresividad de la implementación que se extiende a un periodo de diez años.

De este modo, en los programas de desarrollo con enfoque territorial, consagrados en el Acuerdo Final, se recoge un conjunto de políticas públicas en materia agraria, producto de una amplia participación ciudadana con enfoque de género y concertación con las administraciones locales de los municipios priorizados, con un énfasis territorial y étnico, en los que se deben contemplar mecanismos especiales de consulta para su implementación con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial, orientados a la ejecución de los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes de los pueblos étnicos. En este sentido, los programas de desarrollo con enfoque territorial se formularán por una sola vez, tendrán una vigencia de diez años, serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio y se instrumentalizarán a través de un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR) el cual será revisado cada cinco años (Corte Constitucional, 2017b).

Es importante precisar que, según el plan marco de implementación del Acuerdo Final diseñado por el Gobierno de Colombia y aprobado por la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación en el año 2017, así como en el documento CONPES 3932 del 29 de junio de 2018, - el cual consagra los aspectos que se requieren para la articulación del plan marco de implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial- y según la Ley 1955 del 2019, el presupuesto para la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, así como de los proyectos e iniciativas priorizadas por las comunidades, provienen del mecanismo

de obras por impuestos; también, de lo que disponen los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD-PAZ y del Sistema General de Regalías.

En particular en la subregión del Chocó, el 18 de agosto de 2018 se suscribió el pacto municipal de Riosucio para la transformación regional – PMTR y el 19 de septiembre de 2018 el plan de acción para la transformación regional - PATR subregión del Chocó. En estos instrumentos se han incorporado 73 iniciativas subregionales y 217 municipales que las comunidades han considerado se deben priorizar para mejorar sus condiciones de vida, se precisa que dichas iniciativas han sido incorporadas jurídicamente a la normatividad territorial de Riosucio, a través del Acuerdo 006 del 15 de agosto de 2019.

Ahora bien, al revisarse las iniciativas y el proceso de formulación de las mismas, estas no responden a un enfoque territorial, pues si bien las mismas benefician a las comunidades, estas corresponden en su mayoría a la realización de obras de infraestructura, es decir, que en los programas de desarrollo con enfoque territorial se han plasmado acciones estructurales que se han dejado de cubrir históricamente por el Estado colombiano; aunado a lo anterior, se ha desvanecido el enfoque territorial por cuenta de la municipalidad de los pactos municipales y de las hojas de ruta.

No obstante lo anterior, la ejecución de varias de las iniciativas formuladas en estos documentos favorecen al desarrollo del municipio, contribuyen a la reparación transformadora de las víctimas del despojo y abandono forzado de tierras en general en el municipio de Riosucio y en particular a las familias de Guacamayas, en el sentido que varias de ellas están encaminadas a que el Estado colombiano realice una intervención que le permita a las personas tener una vida mínimamente digna, a través del mejoramiento de la infraestructura local o el acceso a servicios públicos, entre otros, pero se insiste en que no responden a un enfoque territorial real, pues no se

está teniendo en cuenta de forma explícita aspectos que contribuyan a las mejoras de las económicas de la región, sino que se reducen a temas de los municipios.

Esto es importante por cuanto que, la política pública de restitución de tierras no tiene el alcance suficiente para corregir todos los daños generados en el territorio por el conflicto armado, además el presupuesto no es el suficiente para resolver falencias estructurales u omisiones del Estado colombiano; por lo tanto, las iniciativas de las comunidades formuladas para la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial pueden llenar los vacíos que deja la política de restitución de tierras en temas como: la construcción o mejoramiento de vías para acceder a los predios restituidos o la construcción o adecuación de infraestructura para el manejo de aguas residuales, por poner un par de ejemplos.

***Programas y proyectos para reparación transformadora las familias de Guacamayas víctimas de despojo de tierras, diseño sin acceso ni implementación.***

En el marco de esta investigación se identificaron 41 programas o proyectos que el Estado colombiano debe implementar para que se mejoren las condiciones de vida de la comunidad de Guacamayas, en el municipio de Riosucio, departamento del Chocó, que corresponden a intervenciones de la política de restitución de tierras y de los programas de desarrollo con enfoque territorial, los cuales, por demás, materializan o llevan a la práctica el enfoque transformador de la reparación integral en el marco de la justicia transicional y contribuyen a fortalecer las capacidades de las personas para desarrollar sus proyectos de vida, por ende irían enfocados a superar, lo que Amartya Sen (2011) denomina “las injusticias manifiestas”. Sin embargo, se insiste que dichas iniciativas no se compaginan con lo establecido en el Acuerdo Final, pues no corresponden en estricto sentido al enfoque territorial planteado en dicho acuerdo.

De estos 41 programas y proyectos identificados, 15 corresponden a acciones que se pueden clasificar como mecanismos propios de justicia transicional, pues se trata de medidas transitorias, colectivas e institucionales enfocadas en garantizar la reparación integral con vocación transformadora de los derechos humanos relacionados con la tenencia de tierra, a las personas que han sido víctimas del conflicto armado y pertenecen a dicha comunidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la información sobre la implementación de estos programas, planes y proyectos en favor de las familias de Guacamayas proviene de respuestas emitidas por entidades públicas y privadas, se procedió a realizar una clasificación del tipo de medidas y las entidades responsables de la ejecución, el estado en el que se encuentra el proyecto, así como las conclusiones que se puedan realizar por cada acción institucional, iniciando por las relacionadas con la política de restitución de tierras y luego las que se ejecutarán en el marco de la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial.

En el caso del alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, la Ley 1448 de 2011 estableció, en el artículo 121, la obligación para que las autoridades territoriales aplicaran la exoneración y condonación de la cartera morosa causada durante la época del desplazamiento, para lo cual los municipios deben emitir las respectivas normas que permitan dicha aplicación. En este sentido, se identificó que el municipio de Mutatá, Antioquia, al que pertenecían dos de los predios restituidos a las familias de Guacamayas, el 02 de septiembre de 2019, procedió a la aplicación de la condonación de las deudas por concepto de impuesto predial, aplicando el Acuerdo Municipal No. 05 del 25 de junio de 2013 (Alcaldía de Mutatá Antioquia, 2019).

No ocurre lo mismo con el distrito de Turbo, Antioquia, al cual pertenecían diez de los predios que fueron restituidos a las familias de Guacamayas, pues esta entidad el 17 de junio de

2019 informó que el Acuerdo No. 020 del 13 de diciembre de 2013 fue derogado por el Acuerdo 014 de 2018 (Alcaldía de Turbo Antioquia, 2019), lo cual resulta particularmente grave, no solo para las familias de Guacamayas que, según decisión del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC territorialmente pasaron a pertenecer al municipio de Riosucio, sino en general para las víctimas a las que se les restituyen las tierras en este distrito, pues la nueva norma solo prevé la aplicación de condonación o exoneración del impuesto predial para aquellos casos en los que las personas sufren secuestros y no para las personas que han sido despojadas o abandonan forzosamente las tierras, como consecuencia del conflicto armado y que no pueden continuar con el pago de dicho gravamen.

Lo anterior implica que las familias de Guacamayas, amparadas por la restitución de los diez predios que se encontraban en el municipio de Turbo, figuran con deudas por concepto de impuesto predial, lo cual les impide realizar trámites jurídicos que impliquen la transferencia de la propiedad, por lo que no pueden contar con los paz y salvo de impuesto predial que se exigen en las notarías para este tipo de negocios, además de la latente posibilidad de que la entidad inicie procesos de cobro jurídico de estas deudas, lo cual, por demás, desconoce el enfoque transformador de la restitución de tierras y la reparación a las víctimas del despojo de tierras.

Otro punto tiene que ver con la concesión de subsidios de vivienda para la construcción o mejoramiento de vivienda en los predios restituidos, cuya competencia se encuentra en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio según la Ley 1537 de 2012. De este modo, según los artículos 2.15.1.1.7. y 2.15.2.3.1. de la parte 15 del Decreto 1071 de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas remite el listado de personas que deberán ser postuladas de forma prioritaria a los subsidios de vivienda, cuando se

trata de personas que han sido víctimas de despojo o abandono forzado de tierras en el marco del conflicto armado, como es el caso de las familias de Guacamayas.

Pese a lo anterior, y en respuesta a la solicitud presentada por el abogado representante de víctimas en el año 2019 para que se postulara a las familias de Guacamayas a los subsidios de vivienda, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (2019) indicó que se negó la solicitud bajo el argumento que las Circulares 04 y 015 de 2015, emitidas por la misma de la entidad, señalan que solo se realiza dicha postulación cuando los jueces y magistrados lo ordenan, requisito que las familias de Guacamayas no pueden cumplir, puesto que la Corte Suprema de Justicia cuando ordenó la restitución de los predios no se pronunció sobre estos aspectos.

En términos similares el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (2022), informó que la postulación a los subsidios de vivienda se realiza solo por orden de los jueces y magistrados, previa remisión de los listados por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de conformidad con el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto 1341 de 2020. Por su parte, el Departamento de Prosperidad Social (2022a, 2022b) indicó que no tiene ningún tipo de incidencia sobre esta medida.

Por lo anterior, las familias de Guacamayas no han recibido ningún subsidio para la construcción o mejoramiento de las viviendas, pese a la normatividad vigente, lo cual desconoce el enfoque transformador de la restitución de tierras que se encuentra incorporada en la definición que se ha presentado de la justicia transicional.

En relación con los proyectos productivos, de acuerdo con la parte 15 del Decreto 1071 de 2015, la incorporación a los mismos está en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; sin embargo, esta entidad en respuesta a solicitud

presentada por el representante de las familias víctimas, en el año 2019, decidió negar la petición bajo el argumento que el Acuerdo 046 del 19 de julio de 2019 de la URT señalan que solo se implementan proyectos productivos por orden de los jueces y magistrados (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, 2019).

Por su parte, el Departamento de Prosperidad Social (2022a, 2022b) indicó que la competencia de estos asuntos se encuentra en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, entidad que no emitió ningún tipo de respuesta a las solicitudes de información que fueron presentadas. Por lo tanto, las familias de Guacamayas no cuentan con proyectos productivos concedidos por el Estado colombiano.

En este punto, es importante resaltar que, según otras investigaciones académicas como las de Moreno, Rozo y Maldonado (2020), el enfoque transformador consagrado en la Ley 1448 (artículo 25) ha sido asumido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de la concesión de proyectos productivos, mediante los cuales se brinda asistencia técnica y apoyo financiero para restablecer y fortalecer la economía de las familias que son restituidas.

De igual forma, Moreno et al. (2020) indican que las familias beneficiarias de la política pública de restitución en los municipios de Tablón de Gómez y Pasto, en el departamento de Nariño; Bugalagrande y Trujillo, en el departamento del Valle; Ataco y Lérída, en el departamento del Tolima; San Carlos y Granada, en el departamento de Antioquia; Montería, en el departamento de Córdoba; Ovejas, en el departamento de Sucre y Carmen de Bolívar, en el departamento de Bolívar han aumentado sus capacidades productivas y, a través de los proyectos productivos, han reducido sus condiciones de pobreza.

No obstante lo anterior, la organización no gubernamental Fundación Forjando Futuros, que es la entidad privada que ha realizado la representación judicial de las familias víctimas de Guacamayas, indica que desde el 13 de marzo de 2021 ejecuta con las familias de Guacamayas un convenio de cooperación internacional junto con la organización no gubernamental española Asamblea de Cooperación por la Paz - ACPD con recursos obtenidos de la entidad Comunidad de Madrid, cuyo objetivo es la "Lucha contra la pobreza y contra el cambio climático, desde la defensa a los derechos humanos y la igualdad de género en Colombia".

Según la información brindada por la Fundación Forjando Futuros, en el marco de este convenio, además de incorporar a las familias en procesos formativos para fortalecer las capacidades comerciales:

se han seleccionado 26 familias para que fortalezcan la producción de alimentos. En este sentido, con la participación de 52 personas se han realizado procesos formativos sobre agroecología y producción agropecuaria, se realizó la construcción de banco de semillas, cultivo reproducción; también, se ha realizado la puesta en marcha de un grupo de trabajo de gestión del banco de semillas; se ha realizado la preparación del suelo; se han construido huertas ecológicas y agroecológicas; la construcción y explotación de 18 corrales de aves; producción agroecológica (p.8).

En este sentido, es válido sostener que las organizaciones sociales continúan asumiendo los roles, funciones y responsabilidades propias del Estado, contribuyendo a la superación de las “injusticias manifiestas”, además de apoyar la reparación de las víctimas con enfoque transformador y fortaleciendo las capacidades de las personas, para que puedan mejorar sus condiciones de vida.

Otro punto a abordar tiene que ver con las 217 iniciativas priorizadas por las comunidades del municipio de Riosucio, Chocó, e incorporadas en el pacto municipal para la transformación regional – PMTR, de las cuales, en la presente investigación se identificaron diez relacionadas con la concepción de justicia transicional y que benefician directamente a las familias de la vereda Guacamayas.

Teniendo en cuenta que la Agencia de Renovación del Territorio, en respuesta a solicitud, ha indicado que ninguna de las diez iniciativas identificadas se encuentra en ruta de implementación puesto que no se ha estructurado contractualmente el proyecto, ni se ha definido el presupuesto ni la procedencia de los recursos económicos, se realiza a continuación una breve descripción de las iniciativas y los eventuales alcances desde el punto de vista de la justicia transicional y el enfoque transformador de la restitución de tierras y la reparación, además se precisa que dichas iniciativas se clasifican en el pilar cinco que trata de vivienda rural, agua potable y saneamiento básico rural y en el pilar ocho sobre reconciliación, convivencia y construcción de paz.

Por un lado, se identificó la iniciativa de “implementar programas para la construcción de viviendas en las 132 comunidades indígenas y afro del municipio de Riosucio, Chocó, para beneficio el 100% de sus habitantes (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206045)” que corresponde al pilar cinco: vivienda rural, agua potable y saneamiento básico rural, la cual beneficiaría no solo a las 21 familias de la vereda Guacamayas, que se encuentra ubicada en el territorio colectivo de comunidades negras de los ríos de La Larga y Tumaradó, sino en general a todas las personas que habitan esta zona, llenando los vacíos dejados por la política de restitución de tierras en materia de vivienda.

Con relación a las iniciativas de “construir los planes de reparación individual y colectiva en el municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206116)”;

“Fortalecer los planes de retorno en el municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206110)”;

“fortalecer a las mesas de víctimas, Concejo Municipal de Paz en el municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206117)”;

“Generar espacios de diálogo donde se implementen estrategias de reconciliación en el municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206127)”;

“Construir casa de Memoria Histórica en la cabecera del municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206119)”

corresponden al pilar ocho: reconciliación, convivencia y construcción de paz.

La implementación de estas iniciativas contribuye a la reparación con enfoque transformador que se propone en la concepción de la justicia transicional la cual se ha venido decantando a lo largo del escrito, en la medida en que el Estado colombiano estaría realizando acciones encaminadas a corregir las injusticias cometidas antes o durante el conflicto armado, además de contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas víctimas del conflicto y brindar el acceso a oportunidades que mejoren sus condiciones de vida, a la verdad y a la reconciliación, sin embargo, no responden a un enfoque territorial, como fue diseñado en el Punto 1 del Acuerdo Final.

En cuanto a las iniciativas de “Impulsar procesos para la dignificación de la cultura ancestral y los procesos de duelos y perdón de las víctimas en el municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206081)”;

“Implementar plan de contingencia para la población negra e indígena del Municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206079)”;

“Impulsar los procesos sociales, políticos y jurídicos en las

comunidades negras e indígenas en municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206086)”; "Fortalecer la Cátedra de la Paz en las comunidades afro e indígenas Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206111)” que corresponde al pilar ocho sobre reconciliación, convivencia y construcción de paz, si bien no son iniciativas que se relacionen de manera directa con las 21 familias de Guacamayas, son relevantes para fortalecer la convivencia en el territorio y recomponer el tejido social del entorno en el que habitan dichas familias, afectado por el conflicto armado, teniendo en cuenta que la vereda Guacamayas hace parte del territorio colectivo del Consejo Comunitario de los Ríos de la Larga y Tumaradó.

Ahora bien, pese a la relevancia que se observa de las diez iniciativas identificadas en esta investigación, para las familias de Guacamayas no existe una plena certeza de que las iniciativas formulados por las comunidades se vayan a realizar o al menos no en un corto plazo, pues la Agencia de Renovación del Territorio (2022) ha sido enfática en resaltar que no se cuenta con un presupuesto específico para la ejecución de las obras y además que la viabilidad de estas está supeditada a estudios técnicos.

### **La justicia correctiva y distributiva en la vereda Guacamayas, retrocesos y omisiones del Estado colombiano en la reparación de las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras.**

El presente acápite tiene como objetivo examinar y evaluar las acciones que se han diseñado y/o implementado en las políticas públicas de atención y reparación a las víctimas en la vereda Guacamayas del municipio de Riosucio, departamento del Chocó, durante el periodo comprendido entre los años 2016 – 2021, enfocadas en la materialización de la restitución de tierras, desde la perspectiva de la justicia correctiva y de la justicia distributiva.

Para el cumplimiento del objetivo indicado, se parte de dos premisas, la primera es que el Estado colombiano está retrocediendo en el modelo de reparación y de restitución de tierras a las víctimas, pues se está recurriendo a un modelo de justicia correctiva que ha predominado históricamente en el mundo, dejando de lado la aplicación del enfoque transformador construido a partir de la noción de justicia transicional que implica, no solo resarcir los daños, sino también, mejorar las condiciones de vida de las personas que han padecido diferentes vejámenes como consecuencia del conflicto armado.

La segunda es que las acciones planes y proyectos trazados por las comunidades en el marco de la implementación del Acuerdo Final, que se pueden clasificar como mecanismos de justicia distributiva, además de que no se adecuan a un enfoque territorial, no se estarían implementando bajo la justificación de que los mismos se efectuarán de manera gradual y progresiva a lo largo de diez años y porque el presupuesto destinado para éstas es limitado, por lo que no hay recursos económicos específicos para cada iniciativa priorizada por las comunidades.

Para desarrollar los anteriores objetivos y demostrar las premisas, se tomó como referencia la noción de justicia correctiva desarrollada por Pablo Kalmanovitz (2012) que habla de un modelo enfocado en el restablecimiento de las condiciones de vida de las víctimas “*statu quo ante bellum*” previas a la ocurrencia de los hechos que causaron un daño. En otros términos, este modelo de justicia está enfocado hacia el pasado e implica que un individuo que ha sufrido un daño, debido a un acto o una omisión de un tercero, tiene el derecho a ser reparado o compensado por las pérdidas sufridas como consecuencia de ese daño.

De igual forma, para esta investigación, la noción de justicia distributiva que se tuvo en cuenta sostiene que se deben garantizar unos bienes y servicios a todos los miembros de la sociedad que permitan superar las desigualdades y avalen unas condiciones mínimas de vida,

teniendo en cuenta las diferentes posiciones de los individuos dentro de la sociedad. En este sentido, se adoptó la postura de John Rawls (2006) quien sostiene, a partir del principio de igualitarismo estricto, que los bienes se deben brindar a todos los miembros de la sociedad sobre la base del principio de la diferencia indicando que los menos aventajados deben estar en una mejor posición dentro de la sociedad. Se debe promover el bienestar de las comunidades, la corrección de las desigualdades y las garantías de unas condiciones mínimas de calidad vida, en función de los méritos o las necesidades.

Las temáticas se desarrollaron en dos subcapítulos en los que inicialmente se abordan los aspectos generales de la justicia correctiva, se analizan los programas, planes y proyectos que se encuentran diseñados para la comunidad de la vereda Guacamayas, en el municipio de Riosucio, Chocó, incluyendo las 21 familias amparadas por la restitución de tierras, hasta el año 2021, lo mismo se hace luego con la noción de justicia distributiva.

### ***La justicia correctiva, un modelo de restitución de tierras***

El modelo de justicia correctiva, a partir del cual se repara a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, ha sido acogido en diferentes lugares del mundo, incluyendo territorios que se encuentran en transiciones producto de la terminación de regímenes dictatoriales y también en escenarios de terminación de conflictos armados internos. En este sentido, desde el punto de vista normativo internacional, los principios sobre la restitución de viviendas y patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos, o los principios Pinheiros, llamados así por el relator Paulo Sergio Pinheiro, responden a un esquema de justicia correctiva, pues se sostiene a partir de allí, que los estados deben garantizar el regreso voluntario y seguro de las víctimas en condiciones de dignidad.

Ballard (como se citó en Sánchez, 2017) ha indicado que el modelo de restitución Pinheiro promueve la reconciliación pacífica y aumenta la estabilización socio económica, por lo tanto, fortalece el Estado de derecho. Esto implica que a través de este modelo se fomenta la regulación para resolver los conflictos mediante mecanismos neutrales, evitando que se presenten nuevos conflictos o disputas. De igual forma, Sánchez (2017) sostiene que este modelo promueve el progreso y contribuye al restablecimiento de las condiciones económicas de las personas destinatarias de las políticas públicas desarrolladas.

De acuerdo con Sánchez (2017), la restitución de tierras bajo este modelo surge de la aplicación de las normas de Derecho Internacional para los refugiados, las cuales establecen la obligatoriedad para que los Estados garanticen el retorno de las personas que se encuentran refugiadas.

Estos principios Pinheiros establecen la obligatoriedad de los Estados de garantizar la reparación de las víctimas del conflicto, a través de la restitución de tierras como medida preferente, independientemente del retorno o no al lugar del que fueron desplazados, bajo los criterios de voluntariedad, seguridad y dignidad; con un acompañamiento y asistencia institucional, que garantice la seguridad, teniendo en cuenta los derechos de poblaciones étnicas, garantizando la aplicación de medidas compensatorias a los actuales ocupantes de buena fe.

No obstante, desde el punto de vista práctico, Sánchez plantea que:

(...) más allá de la simple creación de una institución con competencia para resolver las disputas jurídicas relacionadas con la restitución de predios y derechos, es necesario acondicionar un verdadero sistema institucional que cumpla con tareas adicionales como garantizar el retorno y proveer medidas de restablecimiento posretorno. Así, en la medida en que la política de restitución hace parte de un sistema más amplio, una segunda

cuestión es el diseño de la estrategia de coordinación entre programas e instituciones (p.69).

De esta manera, los principios Pinheiros señalan que la restitución de tierras debe garantizar la libre autonomía de las víctimas bajo procesos y procedimientos con unas reglas claramente establecidas y una institucionalidad que las implemente; debe respetar los derechos de los segundos ocupantes que se puedan ver afectados por las decisiones que se tomen y, además, debe desarrollarse en condiciones de dignidad. No obstante, dichos principios no establecen de manera explícita los alcances de la perspectiva de dignidad que debe estar inmersa en la restitución de tierras, razón por la cual queda al arbitrio de los Estados la interpretación y los alcances del diseño de esta política pública, en el sentido de que estos podrán limitar su intervención a garantizar que la restitución de los predios despojados o abandonados forzosamente se entreguen a las víctimas que los perdieron como consecuencia de la ocurrencia de hechos en los que se cometieron graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, sin necesidad de trascender en el diseño e implementación de mecanismos que contribuyan a la superación de la pobreza de las personas restituidas.

Pese a lo anterior, en países como Sudáfrica se han implementado mecanismos que trascienden la restitución material y jurídica de los predios, únicamente, como medida de reparación; de acuerdo con la profesora Bernadette Atuahene (2021), allí se han realizado esfuerzos para que la restitución de tierras no solo tenga un componente de entrega material de los bienes, sino que se incorporen a las comunidades afectadas a programas institucionales que restituyan también la dignidad, lo cual va en correspondencia con los daños causados por el Apartheid, en los que se despojó a las personas de sus tierras y se realizaron expropiaciones por el Estado sin pagar compensaciones.

De igual forma, Williams (2008), en el estudio comparado que realiza sobre los mecanismos de restitución de tierras implementados en República Checa, Guatemala, Sudáfrica y Bosnia, concluye, entre otros aspectos, que la restitución de tierras debe ir acompañada de soluciones duraderas y sostenibles para el retorno; así mismo, que la restitución de tierras podría estar complementada por medidas adicionales que contribuyan al desarrollo del Estado, como por ejemplo, a través del diseño de programas catastrales o de formalización de tierras, entre otros.

En suma, el diseño para la reparación de las víctimas a través de la restitución de tierras, aplicando la noción de la justicia correctiva, más allá de garantizarse la entrega material y jurídica de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, difícilmente contribuye al fortalecimiento de las capacidades de las personas, en el sentido de que el Estado puede o no realizar esfuerzos para que las personas tengan acceso de manera libre a oportunidades, o que el Estado garantice, lo que llama Martha Nussbaum (2012), unos “umbrales mínimos”, lo cual redundaría en ausencia de justicia.

De esta manera, el mecanismo de restitución de tierras desarrollado en Colombia por la Ley 975 de 2005 responde precisamente a un modelo de reparación de justicia correctiva en el sentido que, a través de éste, se decide únicamente sobre la restitución material y jurídica de unos predios que han sido despojados o abandonados con ocasión del conflicto armado, por la intervención violenta de alguna de las personas que hayan hecho parte de las estructuras armadas ilegales que se sometieron a la justicia y fueron aceptadas como postuladas ante las entidades competentes para recibir los beneficios que trae esta ley de justicia transicional. Es decir que, en la aplicación estricta de esta norma, las entidades públicas deben orientar los esfuerzos únicamente a que se devuelvan las tierras, sin trascender en la aplicación de programas y

proyectos en favor de las víctimas del conflicto armado restituidas.

Este es el caso de las 21 familias de la vereda Guacamayas, del municipio de Riosucio, departamento del Chocó, quienes, como se ha descrito a lo largo del texto, durante el periodo de la investigación realizada, solo han accedido de manera directa a la restitución material y jurídica de los predios por cuenta de las negaciones realizadas por el Estado colombiano, para lograr diferentes planes, programas y proyectos que se encuentran regulados a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011. Se resalta que en esta ley predomina un enfoque transformador para determinar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los mecanismos para la restitución de las tierras a estas personas, dicho enfoque transformador surge, precisamente de la noción de la justicia transicional a la que se ha hecho referencia en esta investigación.

De manera que, de acuerdo con lo descrito hasta ahora, el Estado colombiano está retrocediendo al modelo de justicia correctiva para la reparación de las víctimas, un ejemplo de ello, es el caso de las 21 familias de la vereda Guacamayas sobre las cuales recae la presente investigación, a quienes se les ha negado los derechos de acceso a programas y proyectos creados por la Ley 1448 de 2011 a partir del enfoque transformador.

Otro ejemplo se presenta a nivel nacional con la expedición del Decreto 1341 de 2020, que regula en el artículo 2.1.10.1.1.4.4. las restricciones para acceder a los subsidios de vivienda, en este se establece una serie de limitantes que se aplican también a las personas que han sido amparadas por la restitución de tierras.

Una de las medidas reguladas por esta norma señala que no podrán ser postuladas a subsidios de vivienda aquellas personas que, “sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional, distinta a la postulada para los casos de mejoramientos de vivienda”, sin excluir a las víctimas del conflicto que han sido restituidas; en otras palabras, si a una víctima se le restituye

el bien inmueble, pero figura como propietario en otro bien inmueble distinto, no será beneficiario de un subsidio de vivienda, aunque no haya recibido otros subsidios del Estado y sin importar el valor o las condiciones del otro bien inmueble o del predio que está siendo objeto de restitución.

De este modo, el Estado colombiano se está limitando a realizar la entrega material y jurídica del predio, con la eventual aplicación de proyectos productivos y el alivio de pasivos, en los municipios que todavía mantengan vigente este tipo de medidas, que no sería el caso del distrito de Turbo, en el departamento de Antioquia, que según se vio en el capítulo anterior, derogó la norma que habilitaba la aplicación de condonación y exoneración de impuestos para las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras.

Ahora bien, en estas líneas no se pretende desconocer la importancia de la justicia correctiva para reparar a las víctimas del conflicto, sino que se defiende la idea de que el mecanismo idóneo para la reparación es el que surge de la noción de la justicia transicional que se acoge en esta investigación, la cual implica una reparación con enfoque transformador.

De este modo, en la presente investigación, además de lo hasta ahora expuesto, en la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, producto del Acuerdo Final, se han identificado iniciativas planteadas por las comunidades del municipio de Riosucio que se pueden clasificar como medidas de justicia correctiva, si se leen aisladamente a los demás programas planes y proyectos que se han descrito a lo largo de este escrito, en el sentido que su ejecución contribuye al restablecimiento de las condiciones de vida en las que se encontraban las comunidades, antes de las graves violaciones a los derechos humanos que sufrieron y, en particular, por las 21 familias de la vereda Guacamayas.

En este sentido, en el marco de la investigación, en el pacto municipal de Riosucio para la

transformación regional – PMTR, producto de la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, se distinguen cuatro iniciativas cuya implementación beneficia a las familias de Guacamayas de manera directa, además se pueden clasificar en la noción de justicia correctiva y según la Agencia de Renovación del Territorio<sup>1</sup>, la que corresponde a “Actualizar el esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Riosucio con los planes étnicos y el PDETE (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206150)” se encuentra “estructurada” por un monto de \$11.234.637.726, es decir que aún no se está ejecutando y está pendiente de la aprobación y disponibilidad presupuestal por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD-PAZ.

Es importante precisar que frente a esta iniciativa, se presentan complejidades para su cumplimiento en el corto plazo, pues más allá del tema presupuestal, el territorio en el que se ubican los predios de Guacamayas, se encuentra en disputa en un proceso judicial de restitución de tierras que se tramita en el Juzgado Primero Civil de Circuito de Quibdó, cuya radicación data del año 2017, sobre el cual no se cuenta con la información del estado por la reserva que establece la Ley 1448 de 2011, por lo tanto, dicha “actualización del ordenamiento territorial” en la práctica estará supeditado a la terminación de dicho proceso judicial.

Esta iniciativa, en caso de implementarse, contribuye a clarificar desde el punto de vista catastral la titularidad de la propiedad de los predios, incluyendo a las familias de Guacamayas, lo cual genera una percepción de seguridad jurídica y le permite al municipio tener una fuente de recursos económicos. Se clasifica esta iniciativa como correctiva en razón a que antes de los hechos de violencia que causaron el desplazamiento forzado y el despojo de los predios, estos

---

<sup>1</sup> Agencia de Renovación del Territorio. (2022, 25 de mayo). Respuesta Rad. No. 20222300027882

figuraban a nombre de las familias víctimas del conflicto.

Las otras tres iniciativas identificadas y que no tienen ningún tipo de avance, lo cual es justificado por la Agencia de Renovación del Territorio<sup>2</sup> por la gradualidad de diez años en la implementación de estas medidas y por la limitación presupuestal, corresponden a “Apoyar el proceso de derechos territoriales colectivos e individuales en el municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206152)”;

“Implementar proyecto para la conservación de fauna en el municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615205769)”;

“Reforestar y Dragar la cuenca de La Larga Tumaradó y sus afluentes (río Guacamayas, río Cuchillo Negro, río Eugenia, río la Madre, río Sucio, río Larga Boa, río Cirilo, río Bellavista, río Blanquiceth, río Turriquitado, río Quebrada negra) en el municipio de Riosucio, departamento del Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206493)”.

Estas tres iniciativas responden precisamente a la necesidad de reestablecer el ecosistema y restaurar los daños causados al territorio, aspecto que ha sido identificado por García, Guerrero, Quintero y Salazar (2020) en la investigación, titulada “Violencia, Racismo y Conflictos Socioambientales”, en la que se hace referencia a los daños ambientales causados por empresas y empresarios por el aprovechamiento de los predios, a través de la explotación de monocultivos y de ganadería extensiva en el territorio colectivo de los ríos de La Larga y Tumaradó, al que pertenece la vereda Guacamayas.

Entre tanto, pese a que el Estado colombiano no ha realizado la implementación de medidas e iniciativas concretas para las 21 familias de Guacamayas, más allá de ordenar la restitución material y jurídica de los bienes inmuebles despojados en el marco del conflicto, la

---

<sup>2</sup> Agencia de Renovación del Territorio. (2022, 25 de mayo). Respuesta Rad. No. 20222300027882

organización no gubernamental Fundación Forjando Futuros, que es la entidad privada que ha realizado la representación judicial de las familias víctimas de Guacamayas, en el marco de esta investigación informó que en la ejecución del convenio de cooperación internacional, en el año 2021, realizaron acciones para contribuir a la recuperación del medio ambiente, con la coordinación de la autoridad medio ambiental y de la autoridad étnica, a través de:

(...) la siembra de 2.140 especies de semillas/plántulas autóctonas de la región: nogal, arroz, coco, roble, pichindé, cedro y cativo, arazá, caimito, limón pajarito, zapote chocoano, guadua, aguacate y guayaba agria. Todas ellas han sido recolectadas y sembradas por las mismas familias de Guacamayas, en riveras de ríos y como cercas vivas para las huertas y los predios, al terminar el proyecto se espera alcanzar la meta de la siembra de 10.000 especies<sup>3</sup>.

***La justicia distributiva, un modelo complementario para la reparación integral de las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras.***

En este apartado, se entiende la justicia distributiva como el modelo a partir del cual el Estado, por medio de las instituciones creadas, garantiza unas condiciones mínimas para que las personas tengan una calidad de vida, atendiendo al principio de la diferencia de John Rawls (2006), las medidas se implementan teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad o las condiciones de pobreza en las que se encuentran las personas.

De esta manera, Jon Elster (2011) ha realizado importantes reflexiones, respecto a la aplicación de la justicia distributiva en contextos de transición, en el sentido de que se realicen reformas estructurales que permitan a las víctimas del conflicto y a la población más vulnerable

---

<sup>3</sup> Fundación Forjando Futuros (2022, 01 de junio). Respuesta a petición

poder contar con unas condiciones de vida mínimamente dignas.

Por su parte, Kalmanovitz, (2012) con relación a la restitución de tierras, propone un modelo distributivo basado en las dificultades que se presentan al restituir las tierras que fueron despojadas, en especial por la insuficiencia de los recursos económicos en el posconflicto, debido al carácter individualista específico y contextual que implica la restitución basada en los mencionados principios Pinheiros y que busca remediar los daños previamente sufridos, limitándose a los bienes materiales para que la víctima individualmente reconocida sea reparada, según este autor, como a modo de crítica de la justicia correctiva, indica que no siempre va a ser benéfico restablecer las condiciones en las que se encontraba la víctima antes del despojo, puesto que, en ocasiones esas condiciones previas fueron el detonante para el despojo.

Según Kalmanovitz (2012), el modelo de los principios Pinheiros resulta pertinente para corregir la situación de despojo cuando se trata de hechos aislados y no masivos, pues en la práctica resulta imposible que el Estado pueda invertir recursos y atender el alto número de personas que se hayan visto afectadas por el despojo. En este sentido, este autor considera que, en los casos de despojos masivos, se deben brindar mecanismos para garantizar unas condiciones de vida justas, en lugar de buscar el restablecimiento de las condiciones en las que se encontraba la víctima antes del despojo de tierras y así optimizar los recursos económicos que se deben invertir en el posconflicto, por lo que se deben realizar reformas agrarias en lugar de enfocarse en la restitución predio a predio.

Con relación a la reforma agraria que se desprende del modelo distributivo antes expuesto, Sánchez (2017) identifica dos tipos de reforma que se han presentado a nivel internacional: una es la de redistribución, implica la eliminación de la concentración de la propiedad y la repartición de las tierras, creando mecanismos para la adjudicación y titulación de

estas; la otra, es la reforma integral agraria, que trae como consecuencia la creación de políticas públicas encaminadas a garantizar el retorno, la titulación, la redistribución y la generación de programas para el desarrollo integral.

Frente al modelo de restitución de tierras de distribución, Sánchez (2017) ha indicado que las críticas que se realizan a éste radican en la aplicación práctica, pues podría legalizarse los despojos cometidos en el marco del conflicto armado, además no se estarían teniendo en cuenta los estándares internacionales para reparar a las víctimas del conflicto armado.

De acuerdo con lo anterior, las normas programas y proyectos diseñados para la restitución de tierras en Colombia no han sido diseñados desde la perspectiva de la justicia distributiva, sino que desde el punto de vista formal se adopta un enfoque transformador, en el que se repara a las víctimas del conflicto armado entregándoles los bienes que les arrebataron o perdieron como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos y, al mismo tiempo, se vinculan a estas personas a programas y proyectos diseñados para que puedan reestablecer su vida de forma digna.

Como consecuencia práctica de lo ya mencionado, los recursos económicos son limitados para reparar a las víctimas del conflicto armado que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y en , la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015 reformado por el Decreto 440 de 2016, además de las normas específicas para cada tipología de caso, según la zona de ubicación del predio o incluso para cada programa en que las víctimas busquen postularse, como es el caso de las 21 familias de Guacamayas a quienes se les ha puesto cada talanquera para acceder a una serie de beneficios a los que legítimamente tendrían derecho.

Sin embargo, es necesario reconocer que la política pública de restitución de tierras no ha sido diseñada para resolver los problemas estructurales que históricamente se presentan en

diferentes regiones del Estado colombiano, por ello resulta acertado la implementación de otros programas y políticas públicas que puedan guardar una relación con las reparaciones y la restitución de tierras, además que permitan a las personas el restablecimiento del tejido social, la recuperación de la economía y el mejoramiento de la infraestructura local, que no se alcanza a cubrir con los recursos dispuestos para la reparación de las víctimas.

Las iniciativas que se proponen en el marco de la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial podrían ser la solución para resolver aspectos estructurales que impiden a las comunidades tener una vida mínimamente digna por encima de lo que llama Martha Nussbaum (2012) los “umbrales mínimos”, en otra palabras, los programas de desarrollo con enfoque territorial podrían llenar los vacíos de la política de restitución de tierras, para las zonas más afectadas por el conflicto, en la medida que a través de estos, se pueden realizar obras de infraestructura, generar acciones que permitan el restablecimiento de las economías locales, recuperar ambientalmente los territorios afectados, entre otros aspectos.

Por consiguiente, en el marco de la presente investigación se han identificado 21 iniciativas formuladas por las comunidades de Riosucio incorporadas en el pacto municipal para la transformación regional – PMTR del 18 de agosto de 2018 y que se pueden clasificar dentro del modelo de justicia distributiva, además su implementación beneficiaría de manera directa a las 21 familias de la vereda Guacamayas.

Según la Agencia de Renovación del Territorio<sup>4</sup>, se han estructurado ejecutado y terminado dos iniciativas de las 21 consultadas, la primera se encuadra en la iniciativa de “Mejorar caminos camellones (Trocha - Placa huella) entre las comunidades rurales Afro la

---

<sup>4</sup> Agencia de Renovación del Territorio. (2022, 25 de mayo). Respuesta Rad. No. 20222300027882

punta, la pala, calle larga california en el municipio de Riosucio, departamento del Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206501)” que corresponde al pilar dos que trata sobre infraestructura y adecuación de tierras, la acción realizada tuvo una inversión de \$979.033.724, por medio de la cual se realizaron los diseños del proyecto de red de vías terciarias para la paz y el posconflicto en el municipio de Riosucio, el presupuesto con el que se implementó esta acción proviene de “Obras PDET”. Valga decir que por tratarse del diseño de la red de vías y no la construcción de las mismas, no es posible medir o determinar el impacto que pueda tener en las familias de Guacamayas, el hecho de que ya se cuenten con los diseños para realizar estas obras.

La segunda iniciativa que ya cuenta con estructuración, ejecución y está terminada, es la de “Implementar energía alternativa en todas las comunidades rurales de los diez consejos comunitarios del municipio de Riosucio, departamento del Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206146)”, esta también corresponde al pilar dos y consistió concretamente en el fortalecimiento social y comunitario, para la instalación de un sistema alternativo comunitario, mediante una planta fotovoltaica en la vereda la Pedeguita del Consejo Comunitario de Pedeguita y Mancilla, se realizó una inversión de \$285.293.392, con recursos provenientes de Obras PDET. Con la ejecución de esta iniciativa, tampoco es posible determinar el impacto en las familias de Guacamayas, puesto que esta vereda se encuentra ubicada dentro del Consejo Comunitario de los Ríos de la Larga y Tumaradó y no el Consejo Comunitario donde se implementó la acción.

Según la Agencia de Renovación del Territorio, en el marco de esta iniciativa también se encuentra estructurado otro proyecto que consiste en fortalecer la zona rural, en marco de la consolidación de la paz, mediante la instalación de un sistema solar fotovoltaico en comunidades

afro e indígenas del municipio de Riosucio, departamento del Chocó, con una inversión de \$37.737.390.250, este proyecto no ha iniciado, pues se encuentra pendiente de aprobación presupuestal por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD-PAZ, por lo tanto tampoco es posible determinar el impacto real que pueda tener en favor de las 21 familias de Guacamayas.

De igual manera, la Agencia de Renovación del Territorio informó que para la iniciativa “Construir alcantarillado para la disposición final de aguas servidas, con su respectiva PTAR o instalar tanques sépticos de acuerdo a las condiciones geográficas de cada comunidad, para la disposición de los residuos generados por la actividad doméstica, en las 132 comunidades indígenas y afro del municipio de Riosucio, Chocó, con su respectivo componente de asistencia (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206062)”, que corresponde al pilar cinco de vivienda rural, agua potable y saneamiento básico rural, se encuentra en ejecución la construcción de unidades sanitarias en la zona rural del municipio de Riosucio con un presupuesto de \$3.644.471.254.

También, indicó que está estructurando un proyecto que consiste en la optimización del sistema de acueducto y construcción del sistema de alcantarillado del corregimiento de Belén de Bajirá, del municipio de Riosucio; así mismo, dijo que a través de este proyecto se buscará “Garantizar el acceso a agua de calidad mediante la construcción de acueductos veredales con su respectiva PTAP, en las 132 comunidades indígenas y afro del municipio de Riosucio, Chocó, con su respectivo componente de asistencia técnica, para beneficio del 100% de sus habitantes (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206056)” con un presupuesto de \$69.964.917.945, pendiente de aprobación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD-PAZ.

De realizarse estas obras, el impacto real en la vereda Guacamayas, sería muy significativo, pues las comunidades no cuentan con una infraestructura adecuada para el manejo de residuos, ni sistemas de alcantarillado.

De otra parte, según la Agencia de Renovación del Territorio, respecto a la iniciativa de “Interconectar con energía eléctrica a todas las comunidades rurales de los 8 resguardos indígenas y los 10 consejos comunitarios del municipio de Riosucio, departamento del Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206151)” que hace parte del pilar dos de infraestructura y adecuación de tierras, informó que se encuentra estructurando un proyecto, para mejorar las redes de distribución e interconexión eléctrica en la cabecera municipal para la ampliación de la cobertura eléctrica de las Comunidades de los ríos Salaquí y Cacarica en el municipio de Riosucio, con una inversión presupuestada de \$11.280.830.555, la cual no ha iniciado pues se encuentra pendiente de aprobación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión - OCAD-PAZ; se resalta que la vereda Guacamayas no hace parte de estas comunidades.

Con respecto a las 16 iniciativas restantes identificadas en el marco de esta investigación, según la Agencia de Renovación del Territorio, no presentan ningún tipo de avance, tampoco hay certeza de que se vayan a ejecutar, pues como se ha indicado en otros apartados de este trabajo, la implementación es gradual por un término de diez años, así mismo no hay un suficiente presupuesto y estas deben cumplir con unas especificaciones técnicas que son determinadas por la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se pasa a enunciar las 16 iniciativas que no presentan ningún avance, haciendo énfasis en que la implementación de las mismas permitirá a las 21 familias en particular y, en general, a toda la vereda Guacamayas, acceder a oportunidades que les permitan

desarrollar un proyecto de vida de manera libre.

Las iniciativas que no presentan ningún grado de implementación son las siguientes: 1. “Implementar proyecto para la conservación de la flora en el Municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615205575)”;

2. “Implementar estrategias de pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y la generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos a través de acciones de preservación y restauración, en territorios colectivos de las comunidades negras e indígenas del Municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206148)”;

3. “Fortalecer el reglamento para el control, uso y manejo de los recursos naturales en los grupos étnicos del municipio de Riosucio (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615205679)”

4. “Realizar estudios de impacto ambiental para la vía panamericana, en el Municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206790)”;

5. “Diseñar y construir casetas e instalar en el corto plazo kioscos digitales en todas las comunidades rurales digitales en todas las comunidades rurales de los diez consejos comunitarios y los ocho resguardos indígenas del municipio de Riosucio, departamento del Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206575)”;

6. “Instalar en el corto plazo de antenas de telefonía Móvil en la zona rural de los diez consejos comunitarios y los ocho resguardos indígenas del municipio de Riosucio, departamento del Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206573)”;

7. “Mejorar 14 kilómetros de vía carretable en el municipio de Riosucio, departamento del Chocó, entre las comunidades rurales de Bajirá - Caucheras y el municipio de Mutatá (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206477)”;

8. “Mejorar caminos camellones (Trocha-Placa huella) entre las comunidades rurales Afro Bajirá, Nuevo Oriente, Panamericana en el municipio de Riosucio, departamento Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206510)”;

9. “Mejorar

caminos camellones (Trocha - Placa huella) entre las comunidades rurales Afro Guacamayas, Eugenia Media, Eugenia Arriba, Villa Eugenia en el municipio de Riosucio, departamento del Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206512)”; 10. “Mejorar caminos camellones (Trocha - Placa huella) entre las comunidades rurales Afro la línea, cuchillo blanco y cuchillo negro en el municipio de Riosucio, departamento del Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206499)”; 11. “Mejorar caminos camellones (Trocha - Placa huella) entre las comunidades rurales Afro Santa Cruz de la Loma, La Línea, Cuchillo Blanco en el municipio de Riosucio, departamento del Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206514)”; 12. “Mejorar caminos camellones (Trocha - Placa huella) entre las comunidades rurales Afro Tierra Dentro, Guacamayas, Buenos Aires en el municipio de Riosucio, departamento Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206509)”; 13. “Construir obras de sistemas de drenaje para la ejecución de proyectos agrícola en las comunidades étnicas del municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206519)”; 14. “Implementar programas de reforestación, para conservación de la rivera de los ríos, en cada una de las comunidades indígenas y afro del municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206094)” 15. “Actualizar los planes étnicos y plan de desarrollo municipal en el municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206041)” y 16. “Fortalecer de Planes de etno-desarrollo y planes de vida para las comunidades afro y las comunidades indígenas en el municipio de Riosucio, Chocó (Código iniciativa PMTR Riosucio: 0527615206124)”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el tema presupuestal es uno de los aspectos por los cuales no se ha ejecutado la mayoría de las iniciativas formuladas, resulta importante tener en cuenta que ya se ha expresado en otros estudios realizados sobre los programas de desarrollo con

enfoque territorial que se presenta una limitada financiación, ya que en el Plan Marco de Implementación se estableció como principal fuente de financiación de estos, los recursos del Sistema General de Participaciones. Esto se presentó desde el Gobierno colombiano que suscribió el Acuerdo Final con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC – EP, por lo que se ha afirmado que la implementación “se caracterizaría desde el inicio por la tendencia a la desfinanciación y por el rezago en la asignación y ejecución presupuestal” (Estrada, 2019, p. 43).

En este sentido, la financiación de la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, con los recursos del Sistema General de Participaciones, implica una desfinanciación en varias de las iniciativas, pues estos recursos tienen una destinación específica regulada desde la Constitución Política de Colombia en los artículos 356 y siguientes.

Además de lo anterior, los 170 municipios priorizados para la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, incluyendo Riosucio, se caracterizan por tener una capacidad limitada para la generación de recursos. De este modo, (Mora, 2020) considera que técnicamente los recursos del Sistema General de Participación no representan un ingreso para que los municipios financien la implementación de los programas de desarrollo, ni las iniciativas formuladas por las comunidades, pues en la práctica, estos municipios, con o sin Acuerdo Final, reciben del Gobierno Nacional dichos recursos, que se deben destinar a programas de salud, educación, agua potable y el saneamiento básico.

Es decir que, las iniciativas formuladas por las comunidades de Riosucio en particular, y en general por las 16 subregiones y 170 municipios, difícilmente se ejecutarán con los recursos dispuestos, pues el 47% de la asignación corresponde a los recursos del Sistema General de Participación, los cuales, como se ha indicado, no se pueden administrar por los municipios con

autonomía.

De esta manera, se ha identificado que el Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo no fue incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 (PND) incurriéndose en una omisión del Gobierno de responsabilidad con la sostenibilidad fiscal, el cual afecta la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial y en general de todo el Acuerdo Final. Lo anterior, teniendo en cuenta que el CONPES 3932 (2018) y el plan marco de implementación estipulan que el plan nacional de desarrollo debía incluir un capítulo específico sobre el Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo Final que recogiera los aspectos presupuestales del PMI.

Así, se puede inferir que el Gobierno del presidente Iván Duque no realizó destinaciones presupuestales específicas para la implementación del Acuerdo Final desfinanciando la implementación (García, 2020), lo cual explica por qué la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial refleja pocos avances en su implementación en los últimos informes de seguimiento del Kroc Institute for International Peace Studies (2019, 2020).

### ***Evaluación de política pública***

Según lo descrito y examinado en los párrafos precedentes, se brindan elementos que permiten emitir juicios de valor sobre los alcances de las medidas adoptadas en las normas, programas, planes y proyectos territoriales y nacionales de la política pública de restitución de tierras y de los programas de desarrollo con enfoque territorial en el departamento del Chocó, municipio de Riosucio, en la vereda Guacamayas, durante el periodo del año 2016 al 2021 enfocadas en la materialización de la restitución de tierras para 21 familias, desde la perspectiva de la justicia transicional, justicia correctiva y justicia distributiva que se acoge en la presente investigación.

No obstante, para el cumplimiento preciso de los objetivos trazados al inicio, en este apartado se plantean reflexiones de las medidas, también desde la perspectiva de la justicia transicional, justicia correctiva y de la justicia distributiva teniendo en cuenta que, por las limitaciones de la presente investigación no se realizó una evaluación de toda la política pública referente a estos temas, pero si se tuvieron en cuenta aspectos generales que podrían ser determinantes para el acceso de derechos de las 21 familias de esta comunidad.

Para tal fin, se aplicarán aspectos del modelo inductor para el estudio de políticas públicas, referido por Jiménez y Soler (2013) en el “Manual para el estudio y análisis de políticas públicas y la gobernabilidad”, el cual se emplea cuando hay claridad sobre los objetivos, metas e indicadores definidos previa y explícitamente, como ocurre en la política de restitución de tierras y los programas de desarrollo con enfoque territorial.

En este sentido, un primer hallazgo identificado, es que la Ley 975 de 2005 es la primera norma que consagra la noción de justicia transicional y desarrolla expresamente el proceso de restitución de tierras que se encuentra relegado por la Ley 1448 de 2011, el cual contiene unos procedimientos especiales y figuras jurídicas diseñadas para favorecer a las víctimas del despojo y abandono forzado de tierras.

De esta forma, el diseño colombiano de la política pública de restitución, en términos generales, se ajusta a los parámetros establecidos internacionalmente desde concepción de la justicia transicional, con un valor agregado que se incorpora de manera explícita en el enfoque transformador para la reparación de las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras.

El enfoque transformador de la reparación de las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras, desde la política pública de restitución de tierras, en la práctica se materializa a través de programas, planes y proyectos diseñados para que las víctimas del despojo y abandono

forzado de tierras reestablezcan su vida con dignidad, por medio de la concesión de alivio de pasivos, subsidios de vivienda y proyectos productivos.

De una manera similar, se puede concluir respecto a las iniciativas formuladas por las comunidades e identificadas en la presente investigación, que son producto de la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial en el municipio de Riosucio y del Acuerdo Final suscrito entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC-EP, no se compaginan con el enfoque territorial que se establece en el acuerdo.

No obstante lo anterior, las iniciativas establecidas en el marco de la implementación contribuyen a la reparación con enfoque transformador, ya que los programas, planes y proyectos diseñados en el marco de la política pública de restitución de tierras tienen limitaciones operativas y presupuestales que impiden resarcir todos los daños ocasionados por el conflicto y tampoco alcanzan a resolver problemas ocasionados por las omisiones del Estado colombiano.

En este sentido, se identificaron 15 programas, planes y proyectos específicos que se desprenden de la política de restitución de tierras y de los programas de desarrollo con enfoque territorial, los cuales se han clasificado como una materialización de la reparación con enfoque transformador.

No obstante, en esta investigación se encontró que el enfoque transformador desarrollado desde la noción de la justicia transicional se aplica parcialmente o por lo menos no se ha materializado en favor de las 21 familias de la vereda de Guacamayas en el municipio de Riosucio, departamento de Chocó, pese a que estas personas han acudido a diferentes mecanismos jurídicos para obtener la restitución de sus tierras con enfoque transformador.

Lo anterior se sostiene en razón a que, en materia de alivio de pasivos no se aplicó a las 21 familias de la vereda Guacamayas, cuando dicha vereda hacía parte del distrito de Turbo y no del municipio de Chocó, porque este distrito derogó el Acuerdo No. 020 del 13 de diciembre de 2013, por medio del cual realizaba la exoneración y condonación de alivio de pasivos para todas las víctimas del despojo y abandono forzado de tierras del distrito de Turbo, lo cual es preocupante, teniendo en cuenta que, según la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en este distrito se encuentran 2455<sup>5</sup> predios solicitados en restitución; por su parte, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas reporta que en este distrito hay 3836<sup>6</sup> personas desplazadas que han sido incluidas en el Registro Único de Víctimas. Por lo tanto, la administración del distrito de Turbo está incumpliendo con sus compromisos y obligaciones en esta materia, no solo a las familias de Guacamayas, sino en general a todas las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras de esta jurisdicción.

Algo similar ocurre con los subsidios de vivienda que no se aplican para las 21 familias de Guacamayas, con la justificación de que no existe una orden judicial que les obligue a las entidades a concederlos; así mismo, se identificó que el Estado colombiano ha venido realizando reformas para aumentar las restricciones para conceder este tipo de subsidios, lo cual afecta en

---

<sup>5</sup> Consultado el 25 de junio de 2022. <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/Estadisticas-Solicitudes-Restitucion-Discriminadas/s87b-tjcc/data>

<sup>6</sup> Consultado el 25 de junio de 2022. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

general a todas las víctimas del conflicto que presenten alguna de las restricciones creadas en el año 2020.

A las 21 familias de la vereda Guacamayas también se les negó el acceso a proyectos productivos por parte de la Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, quienes argumentan que sin la existencia de una orden judicial no pueden incluir a estas personas en dicho programa. Por su parte, el Departamento de la Prosperidad Social, respecto a la consulta de inclusión a este tipo de programas y en general a todas las consultas que se realizaron, básicamente indicó que su participación y funciones en relación a la cobertura de programas y proyectos para las víctimas del despojo y abandono forzado de tierras es secundaria o, si se quiere, residual a las competencias de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

En este punto se resalta el trabajo de la organización no gubernamental Fundación Forjando Futuros en materia de acompañamiento jurídico, así como en la consecución de recursos económicos para la ejecución de proyectos productivos en favor de las 21 familias de Guacamayas, asumiendo responsabilidades que son del resorte del Estado colombiano.

Por otro lado, no se presenta ningún tipo de avance en la ejecución de las diez iniciativas identificadas en este trabajo y que fueron formuladas por las comunidades de Riosucio, en el marco de la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, a través de las cuales se pueden llenar los vacíos de la política de restitución de tierras y fortalecer la reparación con enfoque transformador a las víctimas del despojo y abandono forzado de tierras.

En este aspecto resulta pertinente resaltar que, según la Sentencia C-730 de 2017 de la Corte Constitucional, la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial

tiene una lógica progresiva, por lo tanto su aplicación se estima realizable en el transcurso de diez años; ahora bien, si se cuenta este tiempo desde la expedición de dicha sentencia, es decir desde el 12 de diciembre de 2017, se identifica que, en cuatro años de implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial en el municipio de Riosucio, se ha avanzado en la formulación de las iniciativas y propuestas de las comunidades, también en la suscripción del pacto municipal de Riosucio para la transformación regional – PMTR y el plan de acción para la transformación regional - PATR subregión del Chocó, así como en la expedición del acuerdo distrital del municipio de Riosucio y en la formulación de las hojas de ruta.

Sin embargo, materialmente, no se presenta ningún avance en cuatro años de ejecución de estos programas que permitan realizar alguna valoración sobre el impacto o el cumplimiento de los objetivos de estos programas, tampoco es posible realizar un análisis real sobre la materialización del enfoque transformador de la reparación integral de las víctimas del despojo de la vereda Guacamayas, pues no se ha implementado ninguna de las iniciativas identificadas en el marco de esta investigación y que fueron formuladas por las comunidades.

Por otro lado, en clave de continuar con el ejercicio indicado al comienzo de este acápite es importante precisar que el modelo de justicia correctiva para reparar a las personas que han sufrido daños por graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, incluyendo a las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras, ha predominado a nivel internacional.

A través de este modelo se repara a las víctimas restableciendo las condiciones en las que se encontraban las personas, previas a la ocurrencia de los hechos victimizantes, lo cual no necesariamente contribuye a la reparación integral de la población afectada.

Por lo anterior, países como República Checa, Guatemala, Sudáfrica y Bosnia han propuesto mecanismos que, además de reparar a las víctimas, puedan solucionar de forma

sostenible, las dificultades que se presentan en los retornos de la población desplazada.

En Colombia, por su parte, el mecanismo de la restitución de tierras desarrollado por la Ley 975 de 2005 se aplicaba un modelo de justicia correctiva; sin embargo, con la Ley 1448 de 2011 se incorporó el enfoque transformador para la reparación a las víctimas del despojo y abandono forzado de tierras, aplicándose la noción de la justicia transicional que ha sido acogido en la presente investigación.

En el caso de las 21 familias de Guacamayas, que fueron amparadas por la Corte Suprema de Justicia, se aplicó el modelo de justicia correctiva, debido a que los Magistrados ordenaron en la providencia únicamente la restitución material y jurídica de doce predios, sin que se emitieran órdenes complementarias a las entidades públicas, para que estas personas fueran incorporadas en otros programas y proyectos que les permitan tener una vida en condiciones de dignidad.

En este sentido, de acuerdo con los hallazgos de esta investigación, el Estado colombiano no está aplicando el enfoque transformador en todas las reparaciones a las víctimas del despojo y abandono forzado de tierras, como ocurre con las familias de Guacamayas, además está retrocediendo a la aplicación del modelo de justicia correctiva que predominaba en Colombia hasta el año 2011 cuando fue expedida la Ley 1448, a través de reformas legales, como el aumento de las restricciones para que las personas accedan a subsidios de vivienda.

Por otro lado, al igual que se describió en el capítulo anterior, en este se han expuesto cuatro iniciativas clasificadas como correctivas, las cuales son producto de la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial y del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC - EP, una de estas se encuentra estructurada y pendiente de la aprobación presupuestal para iniciar con la

ejecución y las otras tres no tienen ningún tipo de avance, por lo tanto no es posible determinar un impacto real, que contribuya a corregir los daños causados a las personas.

Con respecto al modelo de justicia distributiva, se debe indicar que en Colombia no se ha implementado esta perspectiva para reparar a las víctimas, sino que, como se ha dicho en otros apartados, se implementó un enfoque transformador.

No obstante, a partir de las iniciativas formuladas por las comunidades de Riosucio, en el marco de los programas de desarrollo con enfoque territorial y la implementación del Acuerdo Final, se identificaron 21 iniciativas que responden a un modelo de justicia distributiva, en la medida que su implementación contribuye a resolver problemas estructurales del municipio y de la vereda Guacamayas, que dificultan el acceso y disfrute de derechos de estas personas.

De las 21 iniciativas identificadas se han estructurado y ejecutado dos, una corresponde al diseño de proyectos viales y la otra se ejecutó en una zona de ubicación diferente a la que pertenece la vereda Guacamayas, por lo tanto, no se evidencia ningún impacto real para las 21 familias.

También se encontró que hay una iniciativa en ejecución y dos estructuras pendientes de aprobación y consecución de presupuesto las cuales tienen que ver con obras de infraestructura, que, en caso de realizarse, mejorarían considerablemente las condiciones de vida de las 21 familias de Guacamayas y, en general, de toda la vereda; sin embargo, como no se han ejecutado no es posible realizar una valoración adicional.

Las 16 iniciativas restantes identificadas en la presente investigación no tienen ninguna etapa de inicio, por lo tanto, no se puede realizar ninguna valoración adicional para determinar el impacto real en las familias de Guacamayas.

Finalmente se ha identificado que, en términos generales, se presenta una desfinanciación

de los programas de desarrollo con enfoque territorial, ello explica porque el poco nivel de avance en la implementación de las iniciativas, ya que los principales recursos que se han destinado para ello provienen del Sistema General de Participaciones, los cuales tienen una destinación específica por mandato constitucional; de igual forma, el Gobierno Nacional no estableció unos rubros específicos en el Plan Nacional de Desarrollo (2018 - 2022), lo cual se traduce en una omisión en la sostenibilidad fiscal de la implementación del Acuerdo Final, por lo que se propone realizar una revisión del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final y establecer un presupuesto más amplio para la ejecución de las iniciativas formuladas para los 170 municipios y las 16 subregiones, incluyendo el municipio de Riosucio, de la subregión del Chocó.

### **Conclusiones**

Tras la investigación realizada se concluye que el diseño de la política pública de restitución de tierras colombiano cumple con los estándares internacionales referentes a la reparación de las víctimas, incluso con la incorporación del enfoque transformador de superar dichos estándares, en la medida que el modelo predominante a nivel internacional para la reparación de las víctimas es el de la justicia correctiva, que exige el resarcimiento de los daños restableciendo a las personas a la condición en la que se encontraban antes de la ocurrencia de los hechos.

Por su parte, en el modelo de justicia transicional desarrollado en Colombia se aplica el concepto de enfoque transformador que trasciende la reparación de la justicia correctiva, en la medida que no solo se concentra en el restablecimiento de las condiciones de vida, sino en mejorarlas, para que a las personas se les garantice las capacidades que les permitan desarrollar su proyecto de vida de manera libre.

Ahora bien, teniendo en cuenta los alcances limitados de la política pública de restitución de tierras en particular y en general de la reparación de las víctimas de la Ley 1448 de 2011, surgen los programas de desarrollo con enfoque territorial, creados en el Acuerdo Final (2016), como un aditamento especial, a través del cual se puede reparar a las personas lesionadas por el conflicto en los municipios que han sido mas afectados, pues con estos se priorizan las iniciativas establecidas por las comunidades encaminadas al restablecimiento del medio ambiente, de la infraestructura, entre otros. De esta forma, se pueden resarcir los daños causados por el conflicto que no alcanza a repararse a través de la Ley 1448 de 2011 y, al mismo tiempo, garantizar el acceso a oportunidades a toda la población relegada por las omisiones del Estado colombiano.

Se concluye además, que las instituciones encargadas de la implementación de estas políticas públicas no están cumpliendo con sus mandatos legales, pues niegan derechos a personas, como es el caso de las 21 familias de Guacamayas, acudiendo a argucias jurídicas para no incorporarles a programas y proyectos creados para todas las víctimas de despojo y abandono forzado de tierras.

Así mismo, el Estado colombiano, de manera progresiva y casi imperceptible, viene realizando reformas para reducir el estándar de reparación de las víctimas, retrocediendo al enfoque correctivo que predominó hasta el año 2011 cuando se expidió la Ley 1448 de 2011, como se ha demostrado en la investigación.

Por otro lado, en la investigación realizada se encontró que el diseño de los programas de desarrollo con enfoque territorial consagrados en el Decreto 893 de 2017, y que con posterioridad a la expedición de dicha norma, que se materializan en los planes de acción territorial y regional, no guardan una correspondencia con lo pactado en el Acuerdo Final, ni con

un enfoque territorial, pues en la práctica las iniciativas que se establecieron en dichos instrumentos, corresponden en su mayoría a la realización de obras públicas, además se en municipalizado, dejando de lado el verdadero enfoque territorial y las implicaciones de su aplicación.

Aunado a lo anterior, con la normatividad y el diseño establecido por el Gobierno Nacional, se presenta una indiscutible desfinanciación en la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, que ha impedido un avance que permita realizar un diagnóstico de impacto en la vida de las víctimas de la vereda Guacamayas, ya que ninguna de las iniciativas formuladas por las comunidades se ha ejecutado materialmente, como se ha demostrado.

De este modo, se concluye en términos generales que no hay una materialización real y efectiva de los programas, planes y proyectos que contribuyan a la reparación transformadora de las víctimas de Guacamayas, tampoco se identifica un avance significativo por parte del Estado colombiano para superar las injusticias manifiestas que se han presentado en esta vereda, ni se evidencian acciones efectivas provenientes de estas políticas públicas por medio de las cuales las personas afectadas por el conflicto y la comunidad en general puedan acceder a oportunidades reales que les permitan desarrollar de manera libre su proyecto de vida.

En este sentido, esta investigación es útil para la Maestría en Derechos Humanos Gestión de la Transición y el Posconflicto de la Escuela Superior de Administración Pública, para la academia y operadores del sector ejecutivo y judicial, en la medida en que se muestran los aspectos más relevantes de las políticas públicas referidas, se han realizado recuentos normativos y se presentan los hallazgos a partir de fundamentos teóricos que podrán ser retomados y desarrollados en otras investigaciones y en la corrección de las falencias que han sido expuestas.

Ahora bien, además de los aportes desde el punto de vista crítico en estas políticas públicas, se han presentado algunas recomendaciones de forma implícita y explícita, por medio de las cuales se pueden superar las falencias encontradas; de este modo, resulta necesario que el Estado cumpla con la Ley 1448 de 2011 en materia de reparación integral con enfoque transformador, sin poner talanqueras ni acudir a mecanismos por medio de los cuales se nieguen y desconozcan los derechos de las víctimas. En otras palabras, el Estado colombiano debe retomar el rumbo en materia de reparación a las víctimas del despojo y abandono forzado de tierras, que se llevaba inicialmente con la expedición de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo, en materia de la implementación de los programas de desarrollo con enfoque territorial, se requiere una revisión y en lo posible una reformulación del Plan Marco de Implementación, pues en la práctica no hay presupuesto para dichos programas, ya que la mayoría de los recursos económicos que se establecieron desde el Plan Marco de Implementación ya tienen otra destinación específica que se encuentra consagrada en la Constitución Política de Colombia.

En este sentido, desde la academia en general y, en particular, desde la Escuela Superior de Administración Pública, desde la Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y el Posconflicto, se debe continuar haciendo esfuerzos para que se revertan las medidas adversas que se han desarrollado en contra de los derechos de las víctimas; de igual manera, se debe continuar con los esfuerzos académicos por seguir realizando estas reflexiones que contribuyan en el mejoramiento y superación de las políticas públicas.

Finalmente, desde una perspectiva personal, considero que la realización de esta investigación me ha permitido trascender en reflexiones del diseño y la implementación de las políticas públicas, en la medida que he podido realizar razonamientos que van más allá de los

aspectos básicos normativos, entendiendo los fundamentos teóricos que tienen las acciones, planes y proyectos que se han diseñado para la reparación de las víctimas del despojo y abandono forzado de tierras.

### **Referencias Bibliográficas**

Agencia de Renovación del Territorio, municipio de Riosucio. (2018, 18 de agosto). Anexo 2

Pacto municipal para la transformación Regional - PMTR.

Agencia de Renovación del Territorio. (2018, 19 de septiembre). Anexo 3 Plan de acción para la transformación regional - PATR subregión Chocó.

Agencia de Renovación del Territorio. (2021, agosto). Documento hoja de ruta subregión Chocó.

<https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/hoja-ruta-pdet/choco.html>

Agencia de Renovación del Territorio. (2022, 25 de mayo). Anexo 9 Respuesta a derecho de petición radicado No. 20222300027882.

Alcaldía de Mutatá Antioquia - Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos. (2019, 02 de septiembre). Anexo 4 Respuesta a derecho de petición radicado No. 1038 del 03 de julio de 2019

Alcaldía de Turbo Antioquia - Secretaría de Hacienda. (2019, 17 de junio). Anexo 5 Respuesta a derecho de petición radicado No. 3868 del 14 de junio de 2019

Alcaldía del Municipio de Riosucio, Departamento de Chocó (2020, 01 de enero) Plan de Desarrollo de Riosucio 2020-2023

Ambos, K., Cote, G., Ibañez, C., Sanchez, N., Tarapues, D., Villa, G., Zuluaga, J. (2014) Justicia de transición y constitución. Análisis de la sentencia C-579 de 2013 de la Corte Constitucional. Bogotá D.C. Colombia: Editorial Temis S.A.

Asamblea Nacional Constituyente. (1991, 13 de junio) Constitución Política de Colombia.

Gaceta Constitucional No. 114. [https://www.suin-](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988)

Atuahene, B., Hanauer, L. (2021). ¡Queremos lo nuestro! Lecciones del programa de restitución de tierras de Sudáfrica, Cali. Colombia: Editorial Universidad Icesi, Universidad Externado.

Bolívar, A., Gutiérrez, L., Sánchez, N., Uprimny, R. (2017). Debates sobre la acción de restitución, Bogotá D.C. Colombia: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

Cardenas, J. (2018). Restitución de tierras: la realidad tras la fantasía. *Pensamiento Jurídico*, (47), 105 – 148. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/75113>.

Congreso de la República de Colombia. (2005, 25 de julio) Ley 975. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario Oficial No. 45.980. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672044>

Congreso de la República de Colombia. (2011, 10 de junio). Ley 1448. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48096. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680697#:~:text=La%20presente%20ley%20regula%20lo,y%20asuman%20su%20plena%20ciudadan%C3%ADa>.

Congreso de la República de Colombia. (2012, 20 de junio). Ley 1537. Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y

se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48467. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1683011#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20los,del%20orden%20nacional%20y%20territorial>.

Congreso de la República de Colombia. (2012, 3 de diciembre). Ley 1592. Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48.633. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1684609#:~:text=La%20presente%20ley%20regula%20lo,esos%20grupos%20que%20hubieren%20decidido>

Congreso de la República de Colombia. (2012, 31 de julio) Acto Legislativo 01. Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 48508. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1000074#:~:text=Art%C3%ADculo%201%C2%B0.&text=Una%20ley%20estatutaria%20podr%C3%A1%20autorizar,su%20participaci%C3%B3n%20en%20el%20mismo>.

Congreso de la República de Colombia (2015, 09 de junio) Ley 1753. por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Diario Oficial No. 49538. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019885>

Congreso de la República de Colombia. (2017, 11 de mayo) Acto Legislativo 02. por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la Constitución con el propósito de dar

estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera. Diario Oficial No. 50230. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Acto/30030560>

Congreso de la República de Colombia. (2019, 12 de mayo) Ley 1955. por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Diario Oficial No. 50965. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036488>

Concejo Municipal de Riosucio, Chocó. (2019, 15 de agosto) Acuerdo 006. por medio del cual se adopta el Plan de Acción Para la Transformación Regional – PATR subregión Chocó del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial Étnico (PDETES) en el Municipio de Riosucio - Chocó

Corte Constitucional. (2017a, 19 de octubre). Sentencia SU-648/17 (Cristina Pardo Schlesinger, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU648-17.htm>

Corte Constitucional. (2017b, 12 de diciembre). Sentencia C-730/17 (Antonio José Lizarazo Ocampo, M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-730-17.htm>

Corte Suprema De Justicia Sala Penal. (2016, 13 de abril). Auto AP2130-2016 Radicación No. 43707 (Fernando Alberto Castro Caballero, M.P.). [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1may2016/AP2130-2016\(43707\).doc](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1may2016/AP2130-2016(43707).doc).

Corte Suprema De Justicia Sala Penal. (2018, 11 de diciembre). Auto AP5414-2018 Radicación No. 43707 (Fernando Alberto Castro Caballero, M.P.). <https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2018/12/Corte-Suprema-de-Justicia-segunda-instancia-43707.pdf>

Departamento de Prosperidad Social - GIT Participación Ciudadana (2022a, 16 de mayo). Anexo 6 Respuesta a derecho de petición radicado No. E-2022-0007-126711.

Departamento de Prosperidad Social - Subdirección General para la Superación de la Pobreza  
(2022b, 3 de junio). Anexo 6 Respuesta a derecho de petición radicado No. E-2022-0007-  
126711

Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2012,  
30 de mayo) Documento CONPES 3726. Lineamientos, plan de ejecución de metas,  
presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación  
integral a las víctimas.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/econ%C3%B3micos/3726.pdf>

Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2018,  
29 de junio) Documento CONPES 3932. Lineamientos para la articulación del plan  
marco de implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación,  
programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932.pdf>

Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2021,  
11 de junio) Documento CONPES 4031. Política nacional de atención y reparación  
integral a las víctimas.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4031.pdf>

Elster, J. (2006). Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica. Buenos  
Aires: Katz.

Elster, J., (2012). Tierra, justicia y paz. En Bergsmo, M., Rodríguez, C., Kalmanovitz, P., Saffon,  
M., (eds.). Justicia distributiva en sociedades en transición (pp. 15 - 25). Torkel Opsahl  
Academic EPublisher Oslo.

- Estrada, J., (2019). El Acuerdo de paz en Colombia: Entre la perfidia y la potencia transformadora. En Estrada, J., González, A., Mora, A., Jiménez, C., Muñoz, C., Fajardo, D., Machuca, D., Carrero, D., Santiago, E., Toloza, F., Méndez, J., Silva, J., Puello, J., Torres, J., Montero, L., Naranjo, L., Aristizábal, S., Nijmeijer, T. (Eds). Elementos para un análisis político de los efectos del Acuerdo de paz y del estado general de la implementación (pp. 23 - 59). CLACSO. Recuperado de:  
<http://www.jstor.com/stable/j.ctvt6rknp.4>
- Fundación Forjando Futuros (2022, 01 de junio). Anexo 8 Respuesta a derecho de petición
- García, J., (2020). Implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y construcción de paz territorial en Colombia: avances y desafíos. Revista Facultad de Derecho, (50/133), 454-481.
- García, J., Guerrero, J., Quintero, T., Salazar, J., (2020). Violencia, racismo y conflictos socioambientales. El despojo de tierras en el Consejo Comunitario de los ríos La Larga y Tumaradó: Bogotá D.C. Colombia: Oficina de publicaciones CINEP-PPP. Recuperado de <https://www.cinep.org.co/publicaciones/es/producto/violencia-racismo-conflictos-socioambientales/>
- Gobierno de Colombia, Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación del Acuerdo Final. (2017). Plan marco de implementación, Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.  
[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932\\_Anexo%20B\\_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20(PMI).pdf)
- Gobierno de Colombia, Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo FARC – EP. (2016, 26 de noviembre) Acuerdo final para la terminación del conflicto y la

construcción de una paz estable y duradera.

[https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11\\_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf)

Gutierrez, F., Marín, M., Perdomo, P., y Machuca, D. (2018). Arañando la superficie: subestimaciones sistemáticas en la política de restitución y sus fuentes. *Estudios Socio-jurídicos*, 20(1), 133-177. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/5883>

Guzmán, A., Barón, N., (2018). Dimensión constitucional y mecanismos de la acción de restitución de tierras en Colombia. *Revista de Derecho*, (49), 143-170. Recuperado de <https://doctrina.vlex.com.co/vid/dimension-constitucional-mecanismos-accion-702019833>

Jiménez, W., Soler, I. (2013). *Manual para el estudio y análisis de políticas públicas y la gobernabilidad*, Bogotá D.C. Colombia: Grupo editorial Ibáñez

Kalmanovitz, P., (2012). Justicia correctiva vs. justicia social en casos de conflicto armado. En Bergsmo, M., Rodríguez, C., Kalmanovitz, P., Saffon, M., (eds.). *Justicia distributiva en sociedades en transición* (pp. 77 - 105). Torkel Opsahl Academic EPublisher Oslo.

Kroc Intitute for international peace studies. (2021). *El Acuerdo Final de Colombia en tiempos del COVID-19: apropiación institucional y ciudadana como clave de la implementación*, diciembre 2019 a noviembre 2020. Recuperado de <https://curate.nd.edu/downloads/9c67wm14c71>

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural (2022, 24 de mayo). Anexo 7 Respuesta a derecho de petición radicado No. MVCT No. 2022ER0063554

- Mora, A., (2020). El financiamiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial: Simulación, impactos e inconsistencias. Centro de Pensamiento y Diálogo Político, 18. Recuperado de <https://cepdipo.org/portfolio/simulacion-inconsistencias-financiacion-pdet/>
- Moreno, R., Rozo, Ch. Maldonado, J. (2020). Proyectos productivos en tierras restituidas a víctimas del conflicto armado colombiano: Un análisis de impacto cualitativo. Bogotá D.C Colombia: Documentos CEDE, Facultad de Economía Universidad de los Andes No. 9. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/41121>
- Nussbaum, M. (2012a). Crear capacidades: propuesta para el desarrollo humano. Barcelona, España: Editorial Paidós
- Nussbaum, M. (2012b). Las mujeres y el desarrollo humano. El enfoque de las capacidades. Barcelona, España: Editorial Herder
- Nussbaum, M. (2014). Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión. Barcelona, España: Editorial Paidós
- Organización de los Estados Americanos. (1969, 22 de noviembre). Convención americana sobre derechos humanos - pacto de San José. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Organización de Naciones Unidas, Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. (2005, 28 de junio). Informe Definitivo Relator Especial Paulo Sergio Pinheiro. Principios sobre la restitución de viviendas y patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos. E/CN.4Sub.2/2005/17, 57º periodo de sesiones tema 4 del

programa provisional. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4b2a01302>

Organización de Naciones Unidas. (1949, 12 de agosto). Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>.

Organización de Naciones Unidas. (1949, 12 de agosto). Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, Artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra.

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-gc-0-art3-5tdlrm.htm>.

Organización de Naciones Unidas. (1977, 08 de junio). Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

Presidencia de la República de Colombia. (2015, 26 de mayo). Decreto 1071. por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Diario Oficial No. 49523. [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019931#ver\\_30054794](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019931#ver_30054794)

Presidencia de la República de Colombia. (2016, 11 de marzo). Decreto 440. por el cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la Parte 15, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Diario Oficial No. 49812. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30020279>

Presidencia de la República de Colombia. (2017, 28 de mayo). Decreto 893. Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial. Diario Oficial No. 50247.

<http://www.suin->

[juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030685#:~:text=Cr%C3%A9anse%20los%20Programas%20de%20Desarrollo,Final%2C%20en%20articulaci%C3%B3n%20con%20los](http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030685#:~:text=Cr%C3%A9anse%20los%20Programas%20de%20Desarrollo,Final%2C%20en%20articulaci%C3%B3n%20con%20los)

Presidencia de la República de Colombia. (2020, 8 de octubre). Decreto 1341. Por el cual se adiciona el Título 10 a la parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en relación con la política pública de Vivienda Rural. Diario Oficial No. 51461. <https://www.suin->

[juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30040083#:~:text=Mejoramiento%20de%20vivienda.-](http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30040083#:~:text=Mejoramiento%20de%20vivienda.-)

[,Es%20la%20modalidad%20mediante%20la%20cual%20la%20entidad%20otorgante%20asigna,una%20adecuada%20relaci%C3%B3n%20funcional%20y](http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30040083#:~:text=Mejoramiento%20de%20vivienda.-)

Rawls, J. (2006). Los principios de la justicia. En *La teoría de la justicia* (pp. 62-100). Estados Unidos: The Belknap press of Harvard University Press, Cambridge, Mass.

Reyes, A., Villa, J., (2018). Participación de la mujer en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial: una mirada con enfoque de género. *Opinión Jurídica*, 17 (35), 255-279. Recuperado de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2789>

Rodríguez, A., Sepúlveda, S., Echeverri, E., (2001). Hacia un enfoque territorial del desarrollo rural. *Revista perspectivas rurales*, No. 10, 31-78. Recuperado de:

<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/perspectivasrurales/article/view/3570>

- Sánchez, N., Ibañez, G. (2014) La justicia transicional como categoría constitucional. En Ambos, K., Cote, G., Ibáñez, C., Sánchez, N., Tarapués, D., Villa, G., Zuluaga, J., (Eds). Justicia de transición y constitución (pp. 107 - 155). Editorial Temis, Bogotá.
- Sánchez, N. (2017). Tierra en transición. Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia. Bogotá D.C. Colombia: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- Sánchez, E., Sánchez, V. (2018). El enfoque territorial en el proceso y el Acuerdo de Paz colombianos. Revista CIDOB d'Afers Internacionals, No. 121, 67-90. Recuperado de: <https://raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/view/10.24241-rcai.2019.121.1.67>
- Sen, A. (1979). ¿Igualdad de qué? En McMurrin (ed.), Tanner Lectures on Human Values. (pp. 197 - 220). Cambridge University
- Sen, A. (1997). Bienestar, justicia y mercado. Barcelona, España: Editorial Paidós
- Sen, A. (2000). Desarrollo y libertad. Buenos Aires, Argentina: Editorial Planeta
- Sen, A. (2004). Nuevo examen de la desigualdad. España: Alianza editorial
- Sen, A. (2011). La idea de justicia. Buenos Aires, Argentina: Editorial Tauros
- Sen, A., Nussbaum, M. (2009). La Calidad de vida. México D.F.: Editorial Fondo de Cultura Económica
- Soto, N. (2019). El derecho fundamental a la restitución de tierras de las personas jurídica. Diálogos de Derecho y Política (22), 81-100. Recuperado de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/338187>
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Apartadó. (2019, 21 de noviembre). Anexo 1 Respuesta a derecho de petición radicado No. DTAON1-201903327

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (s.f.).

Estadísticas solicitudes restitución discriminadas municipios. Consultado el 25 de junio de 2022. <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/Estadisticas-Solicitudes-Restitucion-Discriminadas/s87b-tjcc/data>

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. (s.f.).

Registro Único de Víctimas. Consultado el 25 de junio de 2022.

<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Uprimny, R., Saffon, M., Botero, C., Restrepo, E. (2006) ¿Justicia transicional sin transición?

Verdad, justicia y reparación para Colombia. Bogotá D.C. Colombia: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.

Uprimny, R., Guzmán, D. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo

para las reparaciones en contextos transicionales. *Revista colombiana de derecho Internacional*, 231-286. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/publication/en-busqueda-de-un-concepto-transformador-y-participativo-para-las-reparaciones-en-contextos-transicionales/>

Uprimny, R., Saffon, M. (2012). Reparación de tierras despojadas y justicia distributiva en

Colombia. En Bergsmo, M., Rodríguez, C., Kalmanovitz, P., Saffon, M., (eds.). *Justicia distributiva en sociedades en transición* (pp. 399 - 444). Torkel Opsahl Academic EPublisher Oslo.

Vélez, L. (2015). Justicia Transicional en Colombia: hacer justicia o negociar la paz. Estudio

comparativo. *Cuadernos de Derecho Penal*, (13), 111-136. Recuperado de

<https://doctrina.vlex.com.co/vid/justicia-transicional-colombia-hacer-592860658>.

Williams, R. (2008) El derecho contemporáneo a la restitución de propiedades dentro del contexto de la justicia transicional. En Diaz, C., (Ed). Reparaciones para las víctimas de la violencia política. Estudios de caso y análisis comparado (pp. 389 - 502). Centro internacional para la justicia transicional - ICTJ, Canadá.